



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco
XLI SESIÓN ORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR, DEL
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE
TABASCO.

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo el día once de noviembre de dos mil veintidós, se reúnen los señores **Doctor JORGE ABDO FRANCIS, Maestro RURICO DOMÍNGUEZ MAYO y Maestra en Derecho DENISSE JUÁREZ HERRERA**, Magistrados que integran el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, ante quienes funge como Secretaria General de Acuerdos, la **licenciada IRIS NAYELI LÓPEZ OCHOA**, con fundamento en lo dispuesto en la parte final del artículo 168 de la Ley de Justicia Administrativa, vigente, en concordancia con el numeral 10 del Reglamento Interior de este Tribunal; procediéndose a iniciar la sesión bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación de asistencia y declaración de Quórum Legal para sesionar;
2. Lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión;
3. Lectura y aprobación de las Actas relativas a las Sesiones XL Ordinaria y IX Extraordinaria celebradas los días cuatro y ocho de noviembre de dos mil veintidós.

ASUNTOS DEL PLENO:

4. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-052/2022-P-1**, interpuesto por el Director General del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en su carácter de autoridad demandada en el juicio de origen, en contra del auto de fecha **veinticinco de febrero de dos mil veintidós**, en la parte que se concedió la suspensión de la ejecución del acto impugnado, dictado en el juicio contencioso administrativo número **034/2022-S-4**, por la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
5. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-056/2022-P-1**, interpuesto por el Director de Prestaciones Socioeconómicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, una de las autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra del auto de fecha **dieciocho de enero de dos mil veintiuno**, en la parte que se admitieron las pruebas documentales con el carácter de supervenientes ofrecidas por la parte actora, dictado en el juicio contencioso administrativo número **740/2019-S-4**, por la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
6. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-060/2022-P-1**, interpuesto por la C. ***** , parte actora en el juicio de origen, en contra del auto de **veintiocho de marzo de dos mil veintidós**, en la parte en que se desechó la demanda en contra del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco y del Director General del referido instituto, dictado dentro del juicio contencioso administrativo número **726/2019-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
7. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-011/2022-P-1**, interpuesto por el Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, por conducto de su Director General, en su carácter de autoridad demandada en el juicio de origen, en contra de la sentencia definitiva de **veinticinco de junio de dos mil veintiuno**, dictada en el juicio contencioso administrativo número **097/2017-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
8. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-012/2022-P-1**, interpuesto por los CC. ***** y ***** , partes actoras en el juicio de origen, en contra de la sentencia definitiva de fecha **diecinueve de octubre de dos mil veintiuno**, dictada en el juicio contencioso administrativo número **493/2017-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
9. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-089/2022-P-2**, interpuesto por el C. ***** , parte actora en el juicio de origen, en contra del auto de fecha **veinte de mayo de dos mil veintidós**, mediante el cual se desechó

- la demanda, dentro del expediente número **110/2022-S-2**, del índice de la **Segunda Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
10. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-071/2022-P-2**, interpuesto el C. ***** , por conducto de su autorizado legal, parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha **veintiocho de marzo de dos mil veintidós**, en la parte en que se dejó sin efecto la suspensión concedida para que la autoridad se abstenga de ordenar el cobro coactivo de la multa derivada de la boleta de infracción ***** , dictado dentro del expediente número **112/2021-S-4**, por la **Cuarta Sala Unitaria** de este Tribunal.
 11. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-086/2022-P-2**, interpuesto por la negociación mercantil denominada ***** , por conducto de su apoderado legal, parte actora en el juicio principal, en contra del auto de desechamiento por incompetencia de fecha **cinco de abril de dos mil veintidós**, dictado dentro del expediente número **010/2022-S-3**, por la **Tercera Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
 12. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-095/2022-P-2**; interpuesto por el Director General del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, por sí y en representación de dicho instituto y Director de Prestaciones Socioeconómicas del citado instituto, en su carácter de autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra del auto de fecha **tres de febrero de dos mil veintiuno**, en la parte en que se les tuvo como autoridades demandadas, dictado en el expediente número **037/2021-S-4**, por la **Cuarta Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
 13. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-108/2022-P-2**; interpuesto el C. ***** , por conducto de su autorizado legal, parte actora en el juicio de origen, en contra del acuerdo de fecha **dieciocho de mayo de dos mil veintidós**, en el cual, antes del cierre de instrucción, se sobreseyó el juicio, dictado en el expediente número **179/2020-S-4**, del índice de la **Cuarta Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
 14. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-054/2022-P-2** (Reasignado a la actual titular de la Tercera Ponencia de la Sala Superior), interpuesto por el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, así como el Presidente Municipal, ambos del Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, en su carácter de autoridades demandadas en el juicio de origen, por conducto de su autorizada legal, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha **nueve de diciembre de dos mil veintiuno**, dictada por la **Tercera Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente número **922/2019-S-3**.
 15. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-226/2021-P-3**, interpuesto por el Director General por sí y en representación del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, Director de Prestaciones Socioeconómicas, y Subdirectora de Prestaciones Económicas y Pensiones, todos del mencionado instituto, en su carácter autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra del auto de fecha **diecisiete de febrero de dos mil veintiuno**, en la parte que se admitió una prueba superveniente ofrecida por la actora, dictado en el expediente número **321/2020-S-4**, del índice de la **Cuarta Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
 16. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-005/2022-P-3**, interpuesto por el C. ***** , en su carácter de parte actora en el juicio de origen, por conducto de su autorizado legal, en contra del auto de fecha **veinticinco de octubre de dos mil veintiuno**, en la parte que se negó la suspensión de la ejecución del acto impugnado, dictado en el expediente número **428/2021-S-3**, por la **Tercera Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
 17. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-006/2022-P-3**, interpuesto por ***** , en su carácter de tercero interesado en el juicio de origen, por conducto de su presunto representante legal, en contra del auto de fecha **nueve de noviembre de dos mil veintiuno**, en específico, en el punto octavo, en el que se tuvieron por no ofrecidas las pruebas documentales, propuestas por el tercero interesado, dictado dentro del juicio contencioso administrativo número **849/2019-S-2**, del índice de la **Segunda Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
 18. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-027/2022-P-3**, interpuesto por el C. ***** , en su carácter de parte actora en el juicio de origen, en contra del auto de admisión de fecha **veintitrés de febrero de dos mil veintidós**, específicamente, en su punto quinto, a través del cual se desecharon las pruebas de inspección ocular y de informes de autoridad ofrecidas por el actor, dictado dentro del expediente número **467/2021-S-1**, acumulado del juicio **422/2021-S-2**, por la **Primera Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
 19. Con oficio recibido en fecha diez de octubre del presente año, suscrito por la licenciada ***** , en su carácter de **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**; relacionado con el el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-027/2013-S-4**.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

20. Con oficio ***** , ingresado en fecha tres de octubre de dos mil veintidós, signado por la **M.C.P. ******* , **Directora de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Estado**; el diverso oficio sin número ingresado el doce de octubre de dos mil veintidós, firmado por la apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, licenciada *****; con los escritos ingresados el veintiséis de octubre y ocho de noviembre de dos mil veintidós, suscritos por los actores ***** y *****; todos relacionados con el el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-083/2016-S-1**.
21. Con seis oficios ingresados en fecha veinte y veinticinco de octubre de dos mil veintidós, respectivamente, signados por la licenciada ***** , **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**; el oficio **38605/2022**, signado por el Secretario del Juzgado **Tercero** de Distrito con residencia en esta misma ciudad; todos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-100/2012-S-2**.
22. Con oficios **TJA-S4-396/2022** y **TJA-S4-406/2022**, suscritos por la licenciada ***** Magistrada de la **Cuarta Sala Unitaria** de este Tribunal, a los que adjunta los oficios presentados por el licenciado ***** en su carácter de Segundo Regidor y Síndico de Hacienda del **Ayuntamiento Constitucional de Municipio de Jalpa de Méndez**; ambos relacionados con el el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-257/2013-S-4**.
23. Con las diligencias celebradas el ocho de noviembre de la presente anualidad; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-322/2011-S-2**.
24. Con escrito ingresado el diez de octubre de dos mil veintidós, suscrito por el ciudadano *****; el oficio ingresado el diecisiete de octubre del año en curso, firmado por la licenciada ***** , **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**; todos relacionados con el el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2**.
25. Con oficio recibido el diez de octubre de dos mil veintidós, firmado por la licenciada ***** , **autorizada legal del Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco**, con el escrito recibido en fecha diez de octubre del presente año, signado por el ciudadano ***** , parte actora en el juicio principal; ambos relacionados con el el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-627/2012-S-3**.
26. Del oficio número **18197/2022**, suscrito por la Secretaria del Juzgado **Quinto** de Distrito en el Estado de Tabasco, del acta denominada "DILIGENCIA DE PAGO" de fecha siete de noviembre de dos mil veintidós; relacionado con el cuadernillo formado con motivo del **juicio de amparo 016/2018-III**, promovido por *****.

ASUNTOS GENERALES:

Primero.- Con oficios números **TJA-SS-383/2022** y **TJA-SS-396/2022**, recibidos por la Secretaría General de Acuerdos los días cuatro y once del presente mes y año, firmados por el licenciado Lázaro Bejar Vasconcelos, Magistrado de la **Segunda Sala Unitaria** de este Tribunal; relacionado con la Excitativa de Justicia **004/2022**.

Segundo.- De la propuesta de tesis por reiteración de criterio relevante **SS-TCR-05-2022**, presentada por la Maestra en Derecho Denisse Juárez Herrera, Magistrada de la **Tercera Ponencia** de la Sala Superior.

ACUERDOS DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR

CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 41/2022.

De conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, la Secretaria General de Acuerdos, dio cuenta al Pleno de los siguientes asuntos: - - - - -

- - - En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, se procedió a la verificación de asistencia de los magistrados y declaración de Quórum Legal para sesionar, declarándose previo pase de lista la existencia del quórum legal para sesionar. - - - - -

- - - En desahogo del **SEGUNDO** punto del orden del día, se procedió a la lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión, por lo

que una vez leídos en su integridad fueron aprobados por unanimidad, procediéndose al desahogo de los mismos. -----

- - - En desahogo del **TERCER** punto del orden del día, se procedió a la lectura y se sometió a consideración del Pleno, de las Actas relativas a las Sesiones XL Ordinaria y IX Extraordinaria celebradas los días cuatro y ocho de noviembre de dos mil veintidós. -----

- - - En desahogo del **CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-052/2022-P-1**, interpuesto por el Director General del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en su carácter de autoridad demandada en el juicio de origen, en contra del auto de fecha **veinticinco de febrero de dos mil veintidós**, en la parte que se concedió la suspensión de la ejecución del acto impugnado, dictado en el juicio contencioso administrativo número **034/2022-S-4**, por la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: -----

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Son por una parte **inoperantes**, y por otra, **infundados**, los agravios de reclamación planteados por la autoridad recurrente; en consecuencia,*

*III.- Se **confirma** el auto de fecha **veinticinco de febrero de dos mil veintidós**, en la parte que se concedió la suspensión de la ejecución del acto impugnado, dictado por la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en el expediente número **034/2022-S-4**, por lo expuesto en el último considerando de esta sentencia.*

*IV.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Cuarta** Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-052/2022-P-1** y la copia certificada del juicio **034/2022-S-4**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”-----*

- - - En desahogo del **QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-056/2022-P-1**, interpuesto por el Director de Prestaciones Socioeconómicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, una de las autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra del auto de fecha **dieciocho de enero de dos mil veintiuno**, en la parte que se admitieron las pruebas documentales con el carácter de supervenientes ofrecidas por la parte actora, dictado en el juicio contencioso administrativo número **740/2019-S-4**, por la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

III.- Resultaron por una parte **infundados**, y por otra, **parcialmente fundados y suficientes** los argumentos de agravio expuestos por la parte demandada recurrente; en consecuencia,

IV.- Se **revoca** el **auto** de fecha **dieciocho de enero de dos mil veintiuno**, dictado en el expediente **740/2019-S-4**, para el efecto de que la Sala a quo emita un nuevo auto mediante el cual deseche las pruebas documentales con carácter de superveniente ofrecidas por el actor, por las razones expuestas en el último considerando.

V.- Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor, se confiere a la Magistrada Instructora de la **Cuarta Sala Unitaria** un plazo de **tres días hábiles**, para que una vez firme este fallo, dé cumplimiento de lo aquí ordenado.

VI.- Una vez firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Cuarta Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca REC-056/2022-P-1 y las copias certificadas del juicio 740/2019-S- 4, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...-----

- - - En desahogo del **SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca **reclamación** número **REC-060/2022-P-1**, interpuesto por la C. ***** , parte actora en el juicio de origen, en contra del auto de **veintiocho de marzo de dos mil veintidós**, en la parte en que se desechó la demanda en contra del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco y del Director General del referido instituto, dictado dentro del juicio contencioso administrativo número **726/2019-S-4**, del índice de la **Cuarta Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

III.- Son por una parte **inoperantes**, y por otra **infundados** los agravios planteados por la parte actora recurrente; en consecuencia,

IV.- Se **confirma** el **auto** de fecha **veintiocho de marzo de dos mil veintidós** dictado en el expediente **726/2019-S-4**, por la **Cuarta Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en la parte en que se desechó la demanda en contra del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco y de su Director General, de conformidad con los razonamientos expuestos en el último considerando de este fallo.

V.- Una vez que quede firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Cuarta Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca REC-060/2022-P-1 y copia certificada del juicio 726/2019-S-4, para su conocimiento y, en su caso, ejecución. ...-----

- - - En desahogo del **SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-011/2022-P-1**, interpuesto por el Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, por conducto de su Director General, en su carácter de autoridad demandada

en el juicio de origen, en contra de la sentencia definitiva de **veinticinco de junio de dos mil veintiuno**, dictada en el juicio contencioso administrativo número **097/2017-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.*

*II.- Es **procedente** el recurso de apelación propuesto.*

*III.- Resultaron **fundados y suficientes** algunos de los agravios planteados por la recurrente; en consecuencia,*

*IV.- Se **revoca** la **sentencia definitiva** de fecha **veinticinco de junio de dos mil veintiuno**, dictada en el expediente **097/2017-S-4**, por la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en atención a lo analizado en el considerando último de esta sentencia.*

*V.- A fin de no dejar en estado de indefensión a la parte actora, ante el vicio de procedimiento advertido, **se ordena** a la Sala a quo para que **REABRA LA INSTRUCCIÓN DEL JUICIO DE ORIGEN 097/2017-S-4**, y con copia del referido **informe de cinco de marzo de dos mil veinte** y sus anexos, ordene **correr el traslado** respectivo a la parte actora C. ***** , otorgándole el derecho procesal para que a través de la **ampliación a la demanda**, en términos del artículo 48 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco abrogada, pueda controvertir la legalidad de tal actuación, proveído que deberá notificarse de forma personal al accionante, y, seguida la secuela procesal, resuelva conforme a derecho corresponda.*

*VI.- Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor, se confiere a la Magistrada Instructora de la **Cuarta** Sala Unitaria un plazo de **tres días hábiles**, para que una vez firme este fallo, dé cumplimiento de lo aquí ordenado.*

*VII.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Cuarta** Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación **AP-011/2022-P-1** y del juicio **097/2017-S-4**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución.” -*

- - - En desahogo del **OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-012/2022-P-1**, interpuesto por los CC. ***** y ***** , partes actoras en el juicio de origen, en contra de la sentencia definitiva de fecha **diecinueve de octubre de dos mil veintiuno**, dictada en el juicio contencioso administrativo número **493/2017-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.*

*II.- Es **procedente** el recurso de apelación propuesto.*



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

III.- Resultaron por una parte **infundados**, y por otra **fundados pero insuficientes** los agravios planteados por las partes actoras; en consecuencia,

IV.- Se **confirma** la **sentencia definitiva** de fecha **diecinueve de octubre de dos mil veintiuno**, emitida por la Magistrada de la **Cuarta** Sala Unitaria este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en el expediente **493/2017-S-4** y;

V.- Al quedar firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Cuarta Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación AP-012/2022-P-1 y del juicio 493/2017-S-4, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”-----

- - - En desahogo del **NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-089/2022-P-2**, interpuesto por el C. ***** , parte actora en el juicio de origen, en contra del auto de fecha **veinte de mayo de dos mil veintidós**, mediante el cual se desechó la demanda, dentro del expediente número **110/2022-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**PRIMERO.** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

SEGUNDO. Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

TERCERO. Resultaron los agravios **parcialmente fundados y suficientes** para **revocar** el auto de fecha **veinte de mayo de dos mil veintidós**, dictado en el expediente **110/2022-S-2**, mediante el cual se desechó la demanda; en consecuencia,

CUARTO. Se **instruye** a la **Segunda** Sala Unitaria para que emita un nuevo acuerdo, en el cual **requiera** al accionante para que en el plazo legal que dispone la ley de la materia aplicable al caso, **exhiba el acto impugnado** que atribuye a las autoridades demandadas Secretaría de Salud y Servicios de Salud, ambos del Estado de Tabasco y Hospital Regional de Alta Especialidad “*****”(resolución expresa o solicitud a la que haya recaído la negativa ficta de las autoridades demandadas de otorgarle lo solicitado), siendo que será dicho documento el que acreditará la existencia del acto impugnado atribuible a dichas autoridades y, por tanto, actualizará, en su caso, el interés jurídico del demandante para reclamarlo a través del juicio contencioso administrativo de origen; hecho lo anterior, con libertad de jurisdicción, provea lo que en derecho corresponda.

Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa en vigor, se confiere al Magistrado Instructor de la **Segunda** Sala Unitaria un plazo de **tres días hábiles**, para que una vez firme este fallo, dé cumplimiento a lo aquí ordenado.

QUINTO. Una vez que quede firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Segunda Sala Unitaria de este Tribunal, y remítanse los autos del toca REC-089/2022-P-2 y del juicio 110/2022-S-2, para su conocimiento y, en su caso, ejecución.....”-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-071/2022-P-2**, interpuesto el C. ***** , por conducto de su autorizado legal, parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha **veintiocho de marzo de dos mil veintidós**, en la parte en que se dejó sin efecto la suspensión concedida para que la autoridad se abstenga de ordenar el cobro coactivo de la multa derivada de la boleta de infracción ***** , dictado dentro del expediente número **112/2021-S-4**, por la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - - - -
- - -

*“...PRIMERO. Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

SEGUNDO. Resultó **procedente** el recurso de reclamación promovido.

TERCERO. Por las razones expuestas en el Considerando quinto de la presente resolución, se declaran **infundados** los agravios formulados por el ciudadano ***** , parte actora en el juicio principal, este órgano colegiado, confirma el acuerdo de fecha **veintiocho de marzo de dos mil veintidós**, en la parte en que se dejó sin efecto la suspensión concedida para el efecto de que la autoridad se abstenga de ordenar el cobro coactivo de la multa derivada de la boleta de infracción *****, dictado por la **Cuarta** Sala Unitaria dentro del expediente administrativo **112/2021-S-4**.

CUARTO. Se **confirma** el auto de **veintiocho de marzo de dos mil veintidós**, en la parte en que se dejó sin efecto la suspensión concedida para el efecto de que la autoridad se abstenga de ordenar el cobro coactivo de la multa derivada de la boleta de infracción *****, dictado por la **Cuarta** Sala de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en el expediente **112/2021-S-4**.

QUINTO. Una vez que quede firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Cuarta Sala de Justicia Administrativa de este Tribunal y remítase los autos del toca **REC-071/2022-P-2** y del juicio contencioso administrativo **112/2021-S-4**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución....”- - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO PRIMER** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-086/2022-P-2**, interpuesto por la negociación mercantil denominada ***** , por conducto de su apoderado legal, parte actora en el juicio principal, en contra del auto de desechamiento por incompetencia de fecha **cinco de abril de dos mil veintidós**, dictado dentro del expediente número **010/2022-S-3**, por la **Tercera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - - - -

*“...PRIMERO. Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

SEGUNDO. Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

TERCERO. Son esencialmente **infundados** los agravios planteados por la parte recurrente; en consecuencia,

CUARTO. Se **confirma** el **auto de cinco de abril de dos mil veintidós**, dictado en el expediente **010/2022-S-3**, conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia.

QUINTO. En plenitud de jurisdicción, **envíese mediante oficio** el expediente **010/2022-S-3** y sus anexos, al **Tribunal Federal de Justicia Administrativa, Sala Regional Tabasco**, a efecto de que decida sobre la incompetencia declinada.

SEXTO. Al quedar firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal, para su conocimiento....-----

--- En desahogo del **DÉCIMO SEGUNDO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-095/2022-P-2**; interpuesto por el Director General del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, por sí y en representación de dicho instituto y Director de Prestaciones Socioeconómicas del citado instituto, en su carácter de autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra del auto de fecha **tres de febrero de dos mil veintiuno**, en la parte en que se les tuvo como autoridades demandadas, dictado en el expediente número **037/2021-S-4**, por la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

...PRIMERO. Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

SEGUNDO. Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

TERCERO. Resultaron en su conjunto, **parcialmente fundados y suficientes**, para **revocar parcialmente** el **auto** de fecha tres de febrero de dos mil veintiuno, dictado en el expediente **037/2021-S-4**; en la parte en que se admitió la demanda por lo que hace al Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco; en consecuencia,

CUARTO. Se instruye a la **Cuarta** Sala Unitaria para que emita un **diverso** acuerdo, en el cual **requiera** a la accionante para que, en el plazo legal que dispone la ley de la materia aplicable al caso y **bajo el hilo conductor desarrollado en este fallo, precise y exhiba algún(os) otro(s) acto(s) impugnado(s)** que atribuye a las autoridades demandadas **Director General y Director de Prestaciones Socioeconómicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco**, (resolución expresa o solicitud a la que haya recaído la negativa ficta), siendo que será(n) dicho(s) documento(s) el(los) que acreditará(n) la existencia del o los acto(s) impugnado(s) en relación con esa autoridad y, por tanto, actualizará, en su caso, el interés jurídico de la demandante para reclamarlo(s) a través del juicio contencioso administrativo de origen, hecho lo anterior, provea con libertad de jurisdicción, lo que en derecho corresponda.

Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa en vigor, se confiere a la Magistrada Instructora de la **Cuarta** Sala Unitaria un plazo de **tres días hábiles**, para que una vez firme este fallo, informe sobre el cumplimiento de lo aquí acordado.

QUINTO. Al quedar firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Cuarta Sala Unitaria de este Tribunal, con remisión de los autos del toca REC-095/2022-P-2 y de la copia certificada del juicio 037/2021-S-4, para su conocimiento, y en su caso, ejecución....-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO TERCERO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-108/2022-P-2**; interpuesto el C. ******, por conducto de su autorizado legal, parte actora en el juicio de origen, en contra del acuerdo de fecha **dieciocho de mayo de dos mil veintidós**, en el cual, antes del cierre de instrucción, se sobreseyó el juicio, dictado en el expediente número **179/2020-S-4, del índice** de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...PRIMERO. Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es competente para resolver el presente recurso de reclamación.

SEGUNDO. Resultó procedente el recurso de reclamación propuesto.

TERCERO. Son esencialmente **fundados** y **suficientes** los agravios planteados por la parte recurrente; en consecuencia,

CUARTO. Se **revoca** el **auto** de fecha **dieciocho de mayo de dos mil veintidós**, a través del cual, antes del cierre de instrucción, se decretó el **sobreseimiento del juicio**, emitido por la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en el expediente **179/2020-S-4**, ello conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia.

QUINTO. Se **instruye** a la **Cuarta** Sala Unitaria de este tribunal, para que emita un **nuevo acuerdo** en el que:

- a) Con fundamento en el artículo 58 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco vigente, señale fecha y hora para que tenga verificativo la audiencia para el desahogo de los medios probatorios ofrecidos por las partes; y,
- b) Hecho lo anterior, con plenitud de jurisdicción, resuelva lo que conforme a derecho proceda.

Para lo anterior, conforme al artículo 26 Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco vigente, se le confiere a la **Cuarta** Sala Unitaria, un plazo de **tres días hábiles**, una vez que quede firme el presente fallo, para que dé cumplimiento a lo aquí ordenado.

SEXTO.- Una vez firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Cuarta Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca REC-108/2022-P-2 y del juicio 179/2020-S-4, para su conocimiento y, en su caso, ejecución.-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-054/2022-P-3** (Reasignado a la actual titular de la Tercera Ponencia de la



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Sala Superior), interpuesto por el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, así como el Presidente Municipal, ambos del Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, en su carácter de autoridades demandadas en el juicio de origen, por conducto de su autorizada legal, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha **nueve de diciembre de dos mil veintiuno**, dictada por la **Tercera** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente número **922/2019-S-3**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver los presentes recursos de apelación.*

*II.- Son **procedentes** los recursos de apelación propuestos.*

*III.- Resultaron, por una parte, **fundados y suficientes**, por otra, **inoperantes**, y finalmente, **infundados** por insuficientes los agravios planteados por las recurrentes; en consecuencia,*

*IV.- Se **modifica** la **sentencia definitiva** combatida de fecha **nueve de diciembre de dos mil veintiuno**, dictada por la **Tercera** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente número **922/2019-S-3**, para el efecto de que, con fundamento en los artículos 40, fracción IX y 41, fracción II, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, **se sobresea el juicio contencioso administrativo de origen respecto de la autoridad demandada, entonces Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, de conformidad con las razones apuntadas en la parte inicial del considerando último de este fallo.*

*V.- Se **reitera** el **reconocimiento** a la demandante **C. *******, del derecho a recibir la **indemnización** que solicita por concepto de **daños** sufridos en cantidad de **\$14,816.01 (catorce mil ochocientos dieciséis pesos 01/100)**, derivado de la **responsabilidad patrimonial en que incurrió la autoridad demandada Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, con motivo de su actuación administrativa irregular, **directa y objetiva**, para lo cual la Sala de origen concedió un término de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que cause ejecutoria esa sentencia, para dar el debido cumplimiento.*

*VI.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Tercera** Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación **AP-054/2022-P-2** (Reasignado a la actual titular de la Tercera Ponencia de la Sala Superior) y del juicio **922/2019-S-3**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución....”-----*

*--- En desahogo del **DÉCIMO QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta del Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-226/2021-P-3**, interpuesto por el Director General por sí y en representación del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, Director de Prestaciones Socioeconómicas, y Subdirectora de Prestaciones Económicas y Pensiones, todos del mencionado instituto, en su carácter autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra del auto de*

fecha **diecisiete de febrero de dos mil veintiuno**, en la parte que se admitió una prueba superveniente ofrecida por la actora, dictado en el expediente número **321/2020-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

*III.- Son **infundados** por insuficientes los agravios de reclamación planteados por las autoridades recurrentes; en consecuencia,*

*IV.- Se **confirma** el auto de fecha **diecisiete de febrero de dos mil veintiuno**, en la parte que se admitió una prueba superveniente ofrecida por la actora, dictado en el expediente número **321/2020-S-4**, por la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.*

*V.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Cuarta** Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-226/2021-P-3** y del juicio **321/2020-S-4**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución.”- - - - -*

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-005/2022-P-3**, interpuesto por el C. ***** , en su carácter de parte actora en el juicio de origen, por conducto de su autorizado legal, en contra del auto de fecha **veinticinco de octubre de dos mil veintiuno**, en la parte que se negó la suspensión de la ejecución del acto impugnado, dictado en el expediente número **428/2021-S-3**, por la **Tercera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

*III.- Son, en su conjunto, **parcialmente fundados pero insuficientes** los agravios de reclamación planteados por la parte actora; en consecuencia,*

*IV.- Se **confirma** el auto de fecha **veinticinco de octubre de dos mil veintiuno**, en la parte que se **negó la suspensión de la ejecución del acto impugnado**, dictado en el expediente número **428/2021-S-3**, por la **Tercera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, esto de conformidad con los razonamientos expuestos en el último considerando de este fallo.*

*V.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Tercera** Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-005/2022-P-3** y del juicio contencioso administrativo **428/2021-S-3**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”- - - - -*

- - - En desahogo del **DÉCIMO SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-**



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

006/2022-P-3, interpuesto por ***** , en su carácter de tercero interesado en el juicio de origen, por conducto de su presunto representante legal, en contra del auto de fecha **nueve de noviembre de dos mil veintiuno**, en específico, en el punto octavo, en el que se tuvieron por no ofrecidas las pruebas documentales, propuestas por el tercero interesado, dictado dentro del juicio contencioso administrativo número **849/2019-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

II.- Resultó *procedente* el recurso de reclamación propuesto.

III.- Son *infundados* por insuficientes los agravios vertidos por el recurrente; en consecuencia,

IV.- Se *confirma* el auto de fecha **nueve de noviembre de dos mil veintiuno**, en específico, en el punto **Octavo**, en el que se tuvieron por no ofrecidas las pruebas documentales propuestas por el tercero interesado, dictado dentro del juicio contencioso administrativo número **849/2019-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, por las razones expuestas en el último considerando de este fallo y con las salvedades ahí señaladas.

V.- Una vez que quede firme el presente fallo, con *copia certificada* del mismo, notifíquese a la **Segunda** Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-006/2022-P-3** y del juicio contencioso administrativo **849/2019-S-2**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución. ...”-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-027/2022-P-3**, interpuesto por el C. ***** , en su carácter de parte actora en el juicio de origen, en contra del auto de admisión de fecha **veintitrés de febrero de dos mil veintidós**, específicamente, en su punto quinto, a través del cual se desecharon las pruebas de inspección ocular y de informes de autoridad ofrecidas por el actor, dictado dentro del expediente número **467/2021-S-1**, acumulado del juicio **422/2021-S-2**, por la **Primera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

II.- Resultó *procedente* el recurso de reclamación propuesto.

III.- Son *parcialmente fundados y suficientes* los agravios de reclamación planteados por la parte actora; en consecuencia,

IV.- Se revoca parcialmente el punto quinto del auto de fecha **veintitrés de febrero de dos mil veintidós, dictado por la **Primera Sala Unitaria** de este tribunal en el expediente **467/2021-S-1**, actualmente **acumulado** diverso juicio **422/2021-S-2** del índice de asuntos de la **Segunda Sala Unitaria**, para el efecto de que la Sala del conocimiento **emita un nuevo acuerdo** en el que:**

a) Por una parte, **admíta las pruebas de informes de autoridad** identificadas con los numerales **4)** -salvo el **punto 6** de ese numeral-, **5), 7) y 8)**, y gire los oficios conducentes, a fin de requerir a las autoridades de que se trate, rindan la información detallada en cada uno de los numerales;

b) Por otra parte, respecto al **punto 6** de la prueba **4)** del capítulo respectivo (consistentes en copias certificadas de la sentencia definitiva y auto que declaró la ejecutoria de la misma del expediente **241/2004** radicado en el Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro), **requiera** por única ocasión al accionante, para que en el plazo que dispone la ley de la materia, exhiba dichas pruebas documentales, o bien, la solicitud de expedición de las mismas, presentada con por lo menos cinco días hábiles previos a la interposición de la demanda;

c) Hecho lo anterior, provea lo que en derecho corresponda.

V.- Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor, se confiere al Magistrado Instructor de la **Segunda Sala Unitaria**, un plazo de **tres días hábiles**, para que una vez firme este fallo, dé cumplimiento a lo aquí ordenado.

VI.- Se **confirma** el auto recurrido de **veintitrés de febrero de dos mil veintidós**, en las partes en que se **desecharon la prueba de informe** identificada con el numeral **6)**, a cargo del **Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco**, así como las pruebas de **inspección ocular** identificadas con los numerales **9), 10) y 11)**, a desahogarse en el Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco y la Secretaría de Salud del Estado de Tabasco, al carecer éstas de los requisitos de idoneidad y pertinencia, siendo improcedente su admisión, ello de conformidad con las razones apuntadas a lo largo del presente fallo.

VII.- Una vez que quede firme la presente resolución, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Segunda Sala Unitaria** de este tribunal y, remítanse los autos del toca **REC-027/2022-P-3** y del juicio **467/2021-S-1**, actualmente **acumulado** diverso juicio **422/2021-S-2** del índice de asuntos de la **Segunda Sala Unitaria**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución.”-

- - - En desahogo del **DÉCIMO NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta con oficio recibido en fecha diez de octubre del presente año, suscrito por la licenciada *********, **en su carácter de apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-027/2013-S-4**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - - - -

“...**Único.-** Téngase por recibido el oficio ingresado en fecha diez de octubre del presente año, suscrito por la licenciada *********, **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, a través del cual manifiesta que comparece en atención al requerimiento efectuado mediante acuerdo de fecha treinta de septiembre del presente año, a través del cual se ordenó correrle traslado



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

del escrito y anexos de la propuesta de planilla de liquidación de fecha uno de agosto de dos mil veintidós, exhibida por el ejecutante, otorgándole un término de tres días a su mandante para efectos de manifestar lo que a derecho convenga, sin embargo, no se le corrió traslado de dicho escrito y anexos, razón por la cual solicita se subsane tal acción y se ordene de nueva cuenta correrle traslado del escrito de fecha uno de agosto del presente año y sus anexos, esto con la finalidad de no dejar en estado de indefensión a su representada, Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco.

Ahora bien, atento a lo solicitado por la licenciada ******, apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco y 389, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ordena correr traslado con el escrito de cuenta y su anexo (escrito de fecha uno de agosto de dos mil veintidós que contiene la planilla por actualización de prestaciones), al Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, para que en el término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del presente, manifieste lo que a su derecho convenga, respecto del periodo comprendido del uno de marzo de dos mil diecinueve al treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, con el apercibimiento que de no realizar manifestación alguna se tendrá por precluido su derecho para tal efecto.. - - - - -

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO** punto del orden del día, se dio cuenta con oficio **SF/SI/DTR/0581/2022**, ingresado en fecha tres de octubre de dos mil veintidós, signado por la **M.C.P. ********, **Directora de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Estado**; el diverso oficio sin número ingresado el doce de octubre de dos mil veintidós, firmado por la apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, licenciada ******; con los escritos ingresados el veintiséis de octubre y ocho de noviembre de dos mil veintidós, suscritos por los actores ****** y ******; todos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-083/2016-S-1**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - - - -

“...**Primero.-** Se tiene por recibido el oficio ******, ingresado en fecha tres de octubre del año en curso, signado por la M.C.P. ******, en su calidad de **Directora de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco**, mediante el cual informa que las multas impuestas en acuerdo de uno de diciembre del año dos mil veintiuno, equivalente a cien Unidades de Medida y Actualización al Segundo Regidor, Tercera Regidora y Cuarta Regidora, integrantes del **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, se encuentran ante la Receptoría de Rentas del citado ente municipal con el estatus de pagadas; lo que a su vez, le fue informado a través del memorándum ****** de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintidós y tres comprobantes fiscales, documentos que adjuntó a su oficio de cuenta para mejor proveer.

Atento a lo anterior, agréguese a sus autos el citado oficio y anexos, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Segundo.- Agréguese a los autos el oficio signado por la **Licenciada ********, **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional de Paraíso,**

Tabasco, ingresado en la Secretaría General de Acuerdos en fecha doce de octubre del presente año, quien comparece en cumplimiento al requerimiento efectuado mediante el punto tercero del acuerdo de dos de septiembre de dos mil veintidós, exhibiendo el oficio número *****; firmado por el Secretario del Ayuntamiento, al que se adjuntó el punto de acuerdo certificado sesionado el veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, en el cual se aprueba el análisis y, en su caso, aprobación de pago, a favor de los actores CC. *****; *****; *****; *****; *****; *****; *****; *****; ***** y *****.

En esa tesitura, es de indicar a la apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, que deberá estarse a lo determinado en el presente proveído.

Tercero.- Vistas las manifestaciones de la apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco y de la revisión directa que se realiza a los documentos exhibidos, se advierte que el Secretario del Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, certificó el punto séptimo del orden día que corresponde al Acta No.25, relativa a la catorceava Sesión Extraordinaria celebrada el veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, punto en el que se establecieron los acuerdos tomados por unanimidad de votos por el Cabildo Municipal.

Así, como primer punto se aprobó el pago a favor de los actores CC. *****; *****; *****; *****; *****; *****; ***** y *****; por la suma a cada uno ellos de **\$197,075.64** (ciento noventa y siete mil setenta y cinco pesos 64/100); al ciudadano *****; la cantidad **\$486,006.52** (cuatrocientos ochenta y seis mil seis pesos 52/100) y al ciudadano *****; la cantidad de **\$270,711.24** (doscientos setenta mil setecientos once pesos 24/100); en el segundo punto de acuerdo se autorizó la forma, distribución y calendario de pagos de los recursos destinados a la partida “presupuestal jurídica ineludibles” correspondiente al presupuesto del ejercicio dos mil veintidós y, en el tercer punto se programó del presupuesto del ejercicio dos mil veintidós, el quince por ciento (15%) mensual del monto de las cantidades requeridas conforme a la tabla siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD	PAGAR PORCENTAJE 15%	MESES PREUPUESTO EJERCICIO 2022	MESES PREUPUESTO EJERCICIO 2022
*****	\$486,006.52	\$72,900.97	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
*****	\$197,075.64	\$29,561.34	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
*****	\$197,075.64	\$29,561.34	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
*****	\$197,075.64	\$29,561.34	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
*****	\$197,075.64	\$29,561.34	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
*****	\$270,711.24	\$40,606.68	NOVIEMBRE	DICIEMBRE

Del mismo modo, en el cuarto punto se estableció que el restante monto será considerado en el presupuesto de egresos correspondiente al año dos mil veintitrés; mientras que, en el quinto punto se determinó por cuanto hace a los actores CC. *****; *****; ***** y *****; que no se calendariza pago alguno, toda vez que se encuentran laborando actualmente para el Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, que esta razón no los excluye de pago, sin embargo, los recursos destinados a la partida presupuestal “obligaciones jurídicas ineludibles” correspondientes al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal

B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 100 UMA x \$96.22 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

Quinto.- Se tiene por presentado al ciudadano *****ejecutante en el presente cuadernillo, con su ocurso ingresado el veintiséis de octubre de dos mil veintidós, quien comparece para revocar la personalidad de los abogados que hubiere nombrado, así como el domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, así también, nombra autorizado legal y peticona ser “notificado” a través del número del número de celular ***** o correo electrónico *****; lo que se toma de conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

En ese tenor, como lo solicita el ejecutante, téngase como su autorizado legal al licenciado *****; quien acredita contar con cédula profesional registrada ante este Tribunal que lo faculta para ejercer la Licenciatura en Derecho. Por otro lado, no ha lugar a ser “notificado” a través del número de celular y correo electrónico referidos, toda vez que el artículo 102 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa, normatividad aplicable en el caso concreto, en términos de lo previsto en el segundo párrafo del artículo Segundo Transitorio de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, publicada en el Suplemento B al número 7811 del Periódico Oficial del Estado, el quince de julio de dos mil diecisiete, precisa que las partes deben señalar domicilio para recibir notificaciones en la ciudad de Villahermosa, y que en caso de no hacerlo, las notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por lista; por ende, con fundamento en el último párrafo, parte in fine, del numeral invocado, se ordena notificar por lista la presente actuación, así como las subsecuentes al actor *****; habida cuenta que revocó el domicilio anterior, sin que en su escrito de cuenta haya citado nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Villahermosa; lo anterior, hasta en tanto el actor o su autorizado legal, señalen domicilio para tales efectos.

Sexto.- Glócese a sus autos el escrito firmado por el ciudadano *****; actor y representante común de los ejecutantes en el presente asunto, mediante el cual, solicita a este Pleno haga efectivo el apercibimiento decretado en acuerdo de dos de septiembre del presente año, consistente en una multa equivalente a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la vigente administración del Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco; haga de conocimiento al Síndico de Hacienda, la circunstancia omisiva de dar cumplimiento eficaz a la sentencia en términos del artículo 17 constitucional, conminando al Presidente Municipal a obedecer el mandato jurisdiccional y que en caso de incurrir en desacato, de manera urgente se comunique al Congreso del Estado, para los efectos legales previstos en el artículo 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa.

En atención a dicha solicitud, dígase al ejecutante que **deberá estarse al punto Tercero de este acuerdo...**”-----

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO PRIMERO** punto del orden del día, se dio cuenta con seis oficios ingresados en fecha veinte y veinticinco de octubre de dos mil veintidós, respectivamente, signados por la licenciada *****; **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**; el oficio **38605/2022**, signado por el Secretario del Juzgado **Tercero** de Distrito con residencia en esta misma



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

ciudad; todos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-100/2012-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-

*“...Primero.- Se tienen por recibidos cinco oficios ingresados el veinticinco de octubre de dos mil veintidós, todos suscritos por licenciada ***** , apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, con los que hace referencia a los ciudadanos ***** , ***** , ***** y ***** , en cuanto a que en términos de las tablas insertas en sus oficios de cuenta, su representada realizó pagos a favor de dichos actores, a través de diversos convenios privados en el año dos mil dieciocho, los cuales ascienden a los siguientes montos:*

Actor	Monto
*****	\$224,091.89 (doscientos veinticuatro mil noventa y un pesos 89/100)
*****	\$106,173.04 (ciento seis mil ciento setenta y tres pesos 04/100 M.N.)
*****	\$106,173.04 (ciento seis mil ciento setenta y tres pesos 04/100 M.N.)
*****	\$106,173.04 (ciento seis mil ciento setenta y tres pesos 04/100 M.N.)
*****	\$106,173.04 (ciento seis mil ciento setenta y tres pesos 04/100 M.N.)

Solicitando que para evitar futuras nulidades se realice el desglose de los pagos efectuados a los actores nombrados, evitando que su representada incurra en pagos excesivos o de lo indebido, siendo esto una conducta sancionable conforme a los artículos 1, 2 y 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco y la Ley General de Responsabilidades de los Servidores Públicos, exhibiendo para ello, copia certificada de diversos documentos relativos a cheques, pólizas y recibos de pago.

*En este sentido, córrase traslado a los actores ***** , ***** , ***** y ***** , para que en el término de **CINCO DÍAS** hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos el presente acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga en relación con los pagos que la autoridad aduce haber realizado, con el apercibimiento que de no hacerlo, se proveerá lo que conforme a derecho corresponda.*

*Finalmente, se hace saber a la **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, que se ponen a su disposición los cinco tomos que integran el cuadernillo de ejecución de sentencia 100/2012-S-2, a fin de poder consultarlos en caso de ser necesario para despejar cualquier duda en cuanto a los requerimientos efectuados, o bien, tomar las notas que considere pertinentes, previa cita que para ello se solicite en términos del artículo 24 Bis², de los LINEAMIENTOS*

¹En cuanto hace a los CC. **Otilio Cruz Hernández** y **Ramón Arias Chablé**, en caso de ser reconocidos, serán tomados como abono a cuenta.

² **Artículo 24 Bis.** - Los usuarios también podrán llevar a cabo el uso de instrumentos tecnológicos portátiles de captura, almacenaje y reproducción de imágenes, tales como teléfonos inteligentes, cámaras fotográficas, escáneres, lectores láser, entre otros, para la obtención de fotografías y fijaciones de las actuaciones que obren en autos, para lo cual, deberá solicitarse ante la sala de que se trate, por cualquiera de las demás herramientas tecnológicas descritas en el numeral 18, y, una vez autorizado, deberá acudir en la fecha y hora establecida, previamente agendada con la Dirección Administrativa, para llevar a cabo lo anterior, lo cual deberá hacerse ante la presencia del Secretario de Acuerdos o de Estudio y Cuenta de que se trate y levantarse constancia de ello. Para tales efectos, en la constancia que se levante, deberá asentarse, bajo protesta de decir verdad del usuario, su compromiso en no hacer un uso indebido o inapropiado de las imágenes obtenidas, so pena de incurrir en responsabilidades de tipo civil o penal. Asimismo, deberán atenderse a las normas de confidencialidad de la información que para tales efectos establecen las normas aplicables.

RELATIVOS A LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE REACTIVACIÓN GRADUAL Y ORDENADO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES DE ESTE ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO, BAJO EL ESQUEMA DE LA NUEVA NORMALIDAD, aprobados por este Pleno mediante Acuerdo General **S-S-009/2020**.

Segundo.- Agréguese a los autos el oficio signado por la licenciada ***** , apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, ingresado en la Secretaría General de Acuerdos en fecha veinte de octubre del presente año, por el cual, en principio, informa de la renuncia realizada por parte de la **Licenciada *******, quien fungiera como **Directora de Administración** del citado ayuntamiento, y que en su lugar, tomó protesta la **Licenciada *******, entrando en funciones el día uno de octubre del año en curso, y por otra parte, comparece en cumplimiento al requerimiento efectuado mediante el punto segundo del acuerdo de siete de octubre de dos mil veintidós, exhibiendo los oficios número ***** y ***** , firmados por el Director de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, dirigidos al **Director de Finanzas y Director de Programación** del multicitado ayuntamiento, por los que les solicitó informes sobre la existencia del recurso aprobado en el ejercicio fiscal en curso, para la **extinta ***** (beneficiaria del extinto *****)** y para el caso que se tuviera disponible, peticionó una respuesta sobre si es o no posible la reasignación de éste, a favor de los demás actores activos del Cuadernillo de Ejecución de Sentencia 100/2012-S-2; por último, manifiesta que en relación al requerimiento del pago total de los restantes actores activos, serán contemplados dentro de la programación de pagos de laudos y sentencias conforme a la clasificación presupuestal para el ejercicio del año dos mil veintitrés. En tal sentido, la apoderada legal compareciente solicita se conceda una **prórroga**, amplia, suficiente y bastante para continuar con las acciones para el cumplimiento de cada uno de los requerimientos impuestos en el acuerdo de fecha siete de octubre de dos mil veintidós.

En esa tesitura, es de indicar a la apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, que deberá estarse a lo determinado en el presente proveído.

Tercero.- Glóse a los autos el oficio firmado por la licenciada ***** , apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, ingresado el nueve de noviembre del año en curso, a través del cual, en cumplimiento al acuerdo de siete de octubre pasado, informa que mediante oficio número ***** de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintidós, el Secretario del ayuntamiento convocó a una sesión extraordinaria de Cabildo, donde solicitó la reasignación del monto pendiente por ejercer, el cual fue aprobado en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del año dos mil veintidós, asimismo, exhibe la certificación del octavo punto del acta de la sesión extraordinaria número ***** , celebrada el viernes veintiocho de octubre del presente año, en la que en su punto sexto **se aprobó la distribución del monto destinado a la hoy extinta ***** (beneficiaria del extinto actor *****)**, a quien le fue asignada la cantidad de **\$1'188,270.54 (un millón ciento ochenta y ocho mil doscientos setenta pesos 54/100)**, en el presupuesto del ejercicio fiscal dos mil veintidós, a favor de los siguientes ejecutantes en la forma que a continuación se describe:

La tecnología anterior deberá preferirse por las salas, cuando los usuarios soliciten copias de las actuaciones que obren en autos, en cuyo caso, en el acuerdo que emitan, podrán autorizar al usuario para tales efectos, en la fecha y hora establecida, previamente agendada con la Dirección Administrativa, cumpliendo con las formalidades antes señaladas.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Actor	Monto reasignado	Monto pendiente para pagar en ejercicios posteriores
*****	\$132,466.79	\$750,645.123
*****	\$220,242.67	\$1,248,041.78
*****	\$221,139.05	\$1,253,121.26
*****	\$223,9387.88	\$1,268,986.97
*****	\$225,014.77	\$1,275,083.68
*****	\$165,468.40	\$1,334,630.05

Asimismo, refiere que por oficio ***** de fecha siete de noviembre de dos mil veintidós, el Director de Asuntos Jurídicos solicitó a la Directora de Administración del ente municipal, proceda a programar la emisión de los títulos de créditos a favor de los ciudadanos *****, *****, *****, *****, ***** y *****, en términos de la sesión de cabildo, los cuales remitirá a la brevedad de lo posible ante esta autoridad, a su vez, la Directora de Administración otorgó respuesta a lo solicitado, a través de oficio ***** de fecha veintisiete de octubre del año en curso, en el que respondió que para la reinstalación ordenada en el punto quinto del acuerdo de siete de octubre de dos mil veintidós, requiere una serie de documentación para integrar el expediente personal de los actores a reinstalar, en tanto se continua con las gestiones para cumplir con el mandato.

Igualmente, exhibe el oficio ***** de fecha veinte de octubre de dos mil veintidós, signado por el Director de Asuntos Jurídicos, dirigido al Director de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Macuspana, a través de cual, solicitó un informe sobre los requisitos necesarios para el ingreso o reincorporación de los elementos al servicio de esa Dirección; que precise el procedimiento que cada postulante deberá llevar a cabo para calificar en la diferentes categorías previstas al servicio y función de esa Dirección; al que se le brindó respuesta mediante oficio ***** de veintidós de octubre de dos mil veintidós, signado por el Subinspector *****, Subdirector de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Macuspana, Tabasco, en el que se respondió que en cuanto a la reinstalación y/o reincorporación de elementos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Macuspana, Tabasco, resultan aplicables los artículos 57, 60, 74, 78 y 79 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública Municipal de Macuspana, Tabasco, concatenado con el artículo 123, apartado B, fracciones IX y XIII, constitucional. Finalmente, señala que se puede certificar que sus mandantes se encuentran cumpliendo con diligencia y actuando con dicho principio, por lo que, pide se tenga a sus representados en vías de cumplimiento, sin que se hagan efectivos los apercibimientos decretados en el auto de siete de octubre del presente año.

Al respecto, es de indicar a la oficiante que deberá estarse al contenido íntegro del presente acuerdo.

Cuarto.- Ahora bien, se toma de conocimiento de lo informado en los puntos **Segundo y Tercero**, por las Licenciadas ***** y ***** , **apoderadas legales del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, siendo que la segunda acredita con los documentos que exhibe, las gestiones que se encuentran realizando para cumplir con la sentencia.

Ahora bien, atendiendo que el Cabildo del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, aprobó que el monto destinado para la extinta ***** **(beneficiaria del extinto *****)**, en el ejercicio fiscal del año en curso, se reasignó a favor de los ejecutantes ***** , ***** , ***** , ***** y ***** , con el oficio y anexos presentados por la Licenciada ***** , **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, córrase traslado a los mencionados actores para que en el término de **TRES DÍAS** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que su interés convenga, respecto a los pagos propuestos, con el apercibimiento que en caso de no realizar manifestación alguna, se entenderá por no aceptada dicha propuesta.

Por otra parte, de la revisión directa al oficio ***** signado por la **L.C.P. *******, Directora de Administración del Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, se advierte que señala los requisitos requeridos para integrar los expedientes personales de los actores, en tanto se continúa con las gestiones para cumplir con la reinstalación, por consiguiente, con el único propósito de contar con los elementos para que se dé cabal cumplimiento a la sentencia de origen y no propiciar dilaciones procesales innecesarias que puedan ser invocadas por cualquiera de las partes involucradas, este Pleno **requiere** a los ejecutantes ***** , ***** , ***** , ***** , ***** , ***** , ***** , ***** , ***** y ***** para que en el término de **DIEZ DÍAS** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, exhiban ante este tribunal o ante el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, los documentos consistentes en: (1) solicitud de empleo con fotografía, debidamente requisitada y firmada en original; (2) curriculum vitae actualizado en original con firma; (3) certificado médico del sector salud en original; (4) tres cartas de recomendación en original actualizadas con Dirección y número telefónico de quien las expida; (5) dos fotografías a color tamaño infantil, (6) constancia de no inhabilitado; (7) copia del acta de nacimiento actualizada legible, (8) copia de la cartilla militar legible; (9) título y cédula profesional, o en su caso, copia de la constancia o comprobante del último grado de estudios legible; (10) copia legible del contrato del banco BBVA o CITIBANAMEX para depósito de los salarios; (11) correo electrónico o número de teléfono; (12) comprobante de domicilio (que coincida con la misma dirección de la constancia de situación fiscal según disposición oficial emitida por el SAT según complemento de nómina 4.0 d CFDI); y (13) constancia de situación fiscal; bajo el apercibimiento que de no dar cumplimiento, se procederá a valorar la conducta procesal de las partes y emitir el pronunciamiento que conforme a derecho proceda. Asimismo, se precisa que en caso de optar por exhibir los documentos ante el ayuntamiento, deberá acreditar tal circunstancia ante este órgano jurisdiccional para constancia.

De igual forma, se considera que si bien el ayuntamiento acredita que se encuentra realizando las gestiones para cumplir con la sentencia, también es cierto que, por cuanto hace a los ejecutantes ***** , ***** , ***** ,



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

***** , ***** , ***** , ***** ,
 ***** y ***** , no demostró las acciones generadas para hacer el pago a su favor, por tal razón y en atención a que el cumplimiento, así como eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución previsto en el artículo 17 constitucional, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, se **REQUIERE** a los **integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, ciudadanos *****(**Primer Síndico y Presidente Municipal**), *****(**Segunda Regidora y Síndica de Hacienda**), *****(**Tercera Regidora**), *****(**Cuarta Regidora**) y ***** (**Quinta Regidora**), así como al **DOCTOR *******, en su calidad de **Director de Asuntos Jurídicos y la L.C.P. *******, en su carácter de **Directora de Administración**, ambos del mismo Ayuntamiento, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, acrediten el pago, o bien, conforme a su dicho, exhiban la constancias idóneas con las que acrediten que en el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, se encuentre incluido el pago total de los siguientes actores:

1. *****	\$1'604,353.70 (un millón seiscientos cuatro mil trescientos cincuenta y tres pesos 70/100)
2. *****	\$1,532,692.40 (un millón quinientos treinta y dos mil seiscientos noventa y dos pesos 40/100)
3. *****	\$1,610,940.05 (un millón seiscientos diez mil novecientos cuarenta pesos 05/100)
4. *****	\$1,553,633.30 (un millón quinientos cincuenta y tres mil seiscientos treinta y tres pesos 30/100)
5. *****	\$1,504,530.60 (un millón quinientos cuatro mil quinientos treinta pesos 60/100)
6. *****	\$1,502,820.15 (un millón quinientos dos mil ochocientos veinte pesos 15/100)
7. *****	\$1,768,660.35 (un millón setecientos sesenta y ocho mil seiscientos sesenta pesos 35/100)
8. *****	\$1,518,894.75 (un millón quinientos dieciocho mil ochocientos noventa y cuatro pesos 75/100)
9. *****	\$1,556,429.75 (un millón quinientos cincuenta y seis mil cuatrocientos veintinueve pesos 75/100)

Quedando aperecidos que en caso de incumplimiento se impondrá a cada uno, una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**, por la cantidad de **\$14,433.00 (catorce mil cuatrocientos treinta y tres pesos)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100), que es el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintidós, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de siete de enero de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo,

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$96.22 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

Quinto.- Se tiene por recibido el oficio **38605/2022** signado por el Secretario del Juzgado **Tercero** de Distrito con sede en esta misma ciudad, por medio el cual notifica el acuerdo de fecha siete de noviembre del año en curso, con el que tuvo por recibido el similar signado por la Secretaria General de Acuerdos de este mismo ente, con el que se le hicieron llegar las diligencias de fechas veinte y veintiocho de octubre de la anualidad en curso, en las que se realizaron los pagos a favor de los actores *****y *****; así como el acuerdo de veintiocho de octubre de dos mil veintidós, constancia con las que determina que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, se encuentra en vías de cumplimiento de la ejecutoria del juicio de amparo **1113/2015-II**, sin embargo, no advierte las gestiones relativas al cumplimiento de dicha ejecutoria respecto de los demás quejosos, por lo que requiere dentro del término de **tres días hábiles** siguientes al en que sea notificado el oficio que hoy se acuerda, copias certificadas de las gestiones que este tribunal se encuentre realizando a efecto de dar cumplimiento total a la ejecutoria de amparo.

Como lo solicita la autoridad federal, mediante atento oficio que al efecto se gire, remítase copia certificada del acuerdo de fecha siete de octubre de dos mil veintidós, con sus respectivas cédulas de notificación, a través del cual, se requirió a la autoridades municipales el pago total para los actores restantes, así como el efecto de la sentencia consistente en la reinstalación, además que se tomaron las medidas legales para suspender la ejecución por cuanto hace a los actores ***** y *****; al haber fallecido, proveído que fue remitido al Juzgado mediante oficio **TJA-SGA-977/2022** de fecha siete de octubre de la presenta anualidad; de la misma forma, hágase de conocimiento del Juzgado el presente acuerdo, que acredita que este Pleno ha vigilado el puntual cumplimiento de la sentencia por cada ejecutante y en consecuencia, las gestiones relativas para cumplir con la ejecutoria de amparo.-

Sexto.- Se tiene por presentado al C. *****; representante común de la parte actora, con su escrito recepcionado el diez de noviembre de dos mil veintidós, mediante el cual, solicita a este Pleno haga el pronunciamiento correspondiente respecto al requerimiento hecho en el acuerdo emitido el siete de octubre de dos mil veintidós.

Al respecto, dígase a la ocursoante que deberá estarse al contenido del presente acuerdo, en el cual se proveyó sobre lo petitionado en su escrito de cuenta...”- - - - -

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO SEGUNDO** punto del orden del día, se dio cuenta con oficios **TJA-S4-396/2022** y **TJA-S4-406/2022**, suscritos por la licenciada **Juana Inés Castillo Torres** Magistrada de la **Cuarta Sala Unitaria** de este Tribunal, a los que adjunta los oficios presentados por el licenciado ***** en su carácter de Segundo Regidor y Síndico de Hacienda del **Ayuntamiento Constitucional de Municipio de Jalpa de Méndez**; ambos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-257/2013-S-4**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - - - -

“...**Primero.-** Agréguese a sus autos el oficio **TJA-S4-396/2022** de fecha diecisiete de octubre del presente año, suscrito por la **Magistrada Juana Inés Castillo Torres**, titular



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

de la **Cuarta** Sala Unitaria, mediante el cual remite el oficio presentado por el licenciado ***** , en su carácter de **Segundo Regidor y Síndico de Hacienda del Ayuntamiento Constitucional de Municipio de Jalpa de Méndez**, con el que da contestación a la vista concedida en el acuerdo de fecha veintitrés de septiembre del presente año, mediante el cual se opone a la ampliación de la planilla de liquidación propuesta por el actor, pues no se encuentra acorde a lo establecido en la sentencia dictada en fecha treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, ni a la interlocutoria de veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, ofreciendo como pruebas, la instrumental pública de actuaciones, así como la presuncional legal y humana.

Atento a lo anterior, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco y 389, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles, ordena correr traslado a la parte actora con el oficio de contestación presentado por la autoridad, para que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación respectiva, manifieste lo que a su derecho convenga, con el apercibimiento que de no realizar manifestación alguna, se tendrá por precluido su derecho para tal efecto.

Segundo.- Por otro lado, se da cuenta del oficio **TJA-S4-396/2022** de fecha diecisiete de octubre del presente año, firmado por la licenciada **Juana Inés Castillo Torres**, Magistrada de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal, a través del cual, remite el oficio de contestación a la vista concedida en el auto de fecha veintitrés de septiembre del presente año en el presente cuadernillo.

Visto lo anterior, agréguese a sus autos el oficio signado por el licenciado ***** , en su calidad de **Segundo Regidor y Síndico de Hacienda del Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco**, quien en atención al requerimiento realizado por este Pleno en el auto dictado el veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, manifiesta que su representada ha venido implementando las gestiones necesarias para dar cabal cumplimiento a la sentencia, para acreditar lo expuesto, exhibe copia simple el oficio número ***** de fecha veintiuno de octubre de dos mil veintidós, suscrito por la licenciada ***** , **Directora de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, Tabasco**, dirigido al **L.C.F. *******, **Director de Programación** del citado ente municipal, para que informe si hay recurso disponible para realizar pagos parciales o el total requerido, o si existe imposibilidad para dar cumplimiento, asimismo, solicita la información financiera sobre el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal dos mil veintidós, a la brevedad de lo posible, observándose que dicho documento cuenta con el sello de recibido por parte de la Dirección de Programación en fecha veintiuno de octubre de dos mil veintidós.

En virtud de lo anterior, este Pleno, con fundamento en lo establecido por el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, **requiere al LICENCIADO ***** y al L.C.F. *******, **SEGUNDO REGIDOR Y SÍNDICO DE HACIENDA Y DIRECTOR DE PROGRAMACIÓN, AMBOS DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**, para que en el término de **TRES DÍAS** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, remitan la respuesta dada al oficio número ***** de fecha veintiuno de octubre de dos mil veintidós, recibido en la Dirección de Programación Municipal el veintiuno de octubre de dos mil veintidós, relacionado con la información relativa a si existe recurso disponible para realizar pagos parciales o el total requerido, o si existe imposibilidad para dar cumplimiento, asimismo, se solicita la información financiera sobre el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal dos mil veintidós. Quedando apercibidas las

citadas autoridades, que en caso de no **hacerlo**, se hará efectiva en su contra, la medida de apremio consistente en una **multa** equivalente a **cincuenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización**, vigente para el año dos mil veintidós, por la cantidad de **\$4,811.00 (cuatro mil ochocientos once pesos)**, la que resulta de multiplicar por cincuenta la cantidad de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100); lo anterior de conformidad con el artículo 13, fracción I, de la Ley de Justicia Administrativa en vigor³.-----

----- En desahogo del **VIGÉSIMO TERCERO** punto del orden del día, se dio cuenta con las diligencias celebradas el ocho de noviembre de la presente anualidad; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-322/2011-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - -

“...**Primero**.- Se da cuenta de las diligencias celebradas el ocho de noviembre del año en curso, a las cuales acudieron los ciudadanos ***** , ***** , ***** y ***** , por conducto de su **apoderado legal, el licenciado *******, ejecutantes en el presente juicio, así como la **Licenciada *******, **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, quien en ese acto exhibió los títulos de crédito (cheques) a favor de cada accionante y solicitó se hiciera entrega de los mismos, los cuales corresponden al noveno pago parcial (noviembre) del año que transcurre; haciendo entrega a cada uno de los ejecutantes, un título de crédito (cheque), siendo que en la primera diligencia compareció el ciudadano ***** , quien recibió el cheque número ***** , de fecha cuatro de noviembre del presente año, el cual ampara un importe por la cantidad de **\$20,658.51 (veinte mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 51/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, cantidad resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, que comprende el importe de \$3,778.60 (tres mil setecientos setenta y ocho pesos 60/100), resultando en cantidad total de **\$24,437.11 (veinticuatro mil cuatrocientos treinta y siete pesos 11/100)**.

A la segunda diligencia compareció el actor ***** , quien recibió un título de crédito (cheque) número ***** , de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintidós, el cual ampara un importe por la cantidad de **\$22,985.27 (veintidós mil novecientos ochenta y cinco pesos 27/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, siendo ésta la cantidad resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, que comprende el importe de \$4,422.10 (cuatro mil cuatrocientos veintidós pesos 10/100), resultando en cantidad total de **\$27,407.37 (veintisiete mil cuatrocientos siete pesos 37/100)**.

En la tercera diligencia compareció del actor ***** , quien recibió un título de crédito (cheque) número ***** , de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintidós, el cual ampara un importe por la cantidad de **\$25,197.08 (veinticinco mil ciento noventa y siete pesos 08/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, siendo ésta la cantidad resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, que comprende el importe de **\$5,105.09 (cinco mil ciento cinco pesos 09/100)**, resultando en cantidad total de **\$30,302.17 (treinta mil trescientos dos pesos 17/100)**.

En la cuarta diligencia compareció el licenciado ***** , **apoderado legal del ciudadano *******, actor en el presente juicio, con la finalidad de recibir un título de crédito (cheque), número ***** , de fecha cuatro de noviembre dos mil veintidós, el cual ampara un importe por la cantidad de **\$21,886.05**

3 “**Artículo 13.**- Para hacer cumplir sus determinaciones, el Tribunal podrá hacer uso de los siguientes medios de apremio:

I. Multa de 1 a 150 veces el valor diario de la UMA, la cual podrá duplicarse o triplicarse en cada ocasión, hasta alcanzar dos mil veces el valor diario de la UMA, en caso de renuencia al cumplimiento del mandato respectivo;



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

(veintiún mil ochocientos ochenta y seis pesos 05/100), de la institución bancaria BBVA Bancomer, siendo ésta la cantidad resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, que comprende el importe de \$4,112.03 (cuatro mil ciento doce pesos 03/100), resultando en cantidad total de **\$25,998.08 (veinticinco mil novecientos noventa y ocho pesos 08/100)**.

Títulos de créditos (cheques) que fueron exhibidos a favor de los ejecutantes en el mismo acto de la diligencia por la **Licenciada *******, **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, asimismo, los actores *********, *********, ********* y *********, **por conducto de su apoderado legal el licenciado *******, manifestaron que recibían los cheques, como pago de abono de una cuenta mayor, con base a la calendarización de pagos del año dos mil veintidós; reservándose el derecho de presentar planilla de liquidación.

Por lo que, al concederle el uso a la **Licenciada *******, **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, manifestó que se tenga a su representada en vías de cumplimiento y con esto realizando el noveno pago parcial correspondiente al mes de noviembre del ejercicio fiscal dos mil veintidós; así como que se dé vista al juicio de amparo número **999/2016** del Juzgado **Cuarto** de Distrito en el Estado; de igual forma, se le expidan copias certificadas por duplicado de las diligencias con que se da cuenta.

Finalmente, peticona se realice el desglose de las cantidades pagadas y de las cantidades que se adeudan a cada uno de los actores, toda vez que ya se han realizado nueve pagos del ejercicio fiscal dos mil veintidós; manifestaciones que se tienen por realizadas para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo.

Segundo.- Por otro lado, en seguimiento al calendario de pagos aprobado en la **Sesión Ordinaria número 15/EXT/17-02-2022** celebrada el diecisiete de febrero de dos mil veintidós, este Pleno, tiene a bien **requerir** al **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, para que exhiba los cheques y realice el décimo pago a los actores correspondiente al mes de **diciembre** de dos mil veintidós, para lo cual, tiene a bien señalar las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS (09:30)** del día **CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, para el ciudadano *********; las **DIEZ HORAS (10:00)** del día **CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, para el ciudadano *********; las **ONCE HORAS (11:00)** del día **CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, para el ciudadano *********; y las **ONCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS (11:45)** del día **CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, para el ciudadano *********, por conducto de su apoderado legal Licenciado *****, así como el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente**, para que se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad, lo anterior, con la finalidad de hacer la entrega y recepción de los cheques correspondientes al pago parcial del mes de **diciembre** del año dos mil veintidós.

Haciéndoles saber a las partes que deberán presentarse sin acompañantes, con una identificación oficial vigente, con una anticipación de por lo menos cinco minutos antes de la citada hora para que ingresen; lo anterior de conformidad con los artículos 27 y 28 de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades

Administrativas y Jurisdiccionales de este Órgano Constitucional Autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad.

Para llevar a cabo las diligencias de pago señaladas en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXVIII, del reglamento interior de este tribunal, este Pleno instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para tales efectos.

Finalmente, se hace saber a la autoridad, que en la fecha y horas antes señaladas, se procederá hacer la entrega de las copias certificadas que solicita.

Tercero.- Por cuanto hace a la solicitud realizada por la **licenciada ***** apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, consistente en el desglose de las cantidades pagadas y que se adeudan a cada uno de los actores del ejercicio fiscal dos mil veintidós, dígasele que deberá de estarse al acuerdo de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, mismo que le fue notificado en fecha treinta de septiembre del presente año, como así se advierte de las constancias de autos.

Cuarto.- En atención a la solicitud realizada por la apoderada legal del ayuntamiento sentenciado, y en seguimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo **999/2016-II**, remítase copia certificada del presente acuerdo al Juzgado **Cuarto** de Distrito en el Estado de Tabasco, para los efectos legales a que haya lugar...”-----

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta con escrito ingresado el diez de octubre de dos mil veintidós, suscrito por el ciudadano *****; el oficio ingresado el diecisiete de octubre del año en curso, firmado por la licenciada ***** , **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**; todos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**Primero.-** Agréguese a sus autos el escrito ingresado en fecha diez de octubre de dos mil veintidós, suscrito por el ciudadano ***** , compareciendo por sí mismo y como representante común de los actores ***** , ***** y ***** (**albacea del extinto *******), a desahogar la vista concedida mediante el punto segundo del acuerdo de fecha treinta de septiembre de dos mil veintidós, respecto a los montos presuntamente pagados a los actores ***** , ***** , ***** , ***** y ***** , quien señaló que es falso que hubiere sido entregado a los mencionados ejecutantes la cantidad de \$30,022.65 (treinta mil veintidós pesos 64/100), sin embargo, reconoce que el Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, cubrió la cantidad de \$19,623.82 (diecinueve mil seiscientos veintitrés pesos 82/100), de la forma siguiente:

*****	1. Cheque número ***** de fecha 28 de abril de 2016, por la cantidad de \$11,000.00 (once mil pesos).
	2. Cheque número ***** de fecha 29



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

	<p>de diciembre de 2016, por la cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos).</p> <p>3. <i>Cheque</i> número ***** de fecha 17 de febrero de 2017, por la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos).</p>
<p>*****</p>	<p>1. <i>Cheque</i> número ***** de fecha 28 de abril de 2016, por la cantidad de \$11,000.00 (once mil pesos).</p> <p>2. <i>Cheque</i> número ***** de fecha 29 de diciembre de 2016, por la cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos).</p> <p>3. <i>Cheque</i> número ***** de fecha 17 de febrero de 2017, por la cantidad de \$5, 000.00 (cinco mil pesos).</p>
<p>*****</p>	<p>1. <i>Cheque</i> número ***** de fecha 28 de abril de 2016, por la cantidad de \$11,000.00 (once mil pesos).</p> <p>2. <i>Cheque</i> número ***** de fecha 29 de diciembre de 2016, por la cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos).</p> <p>3. <i>Cheque</i> número ***** de fecha 17 de febrero de 2017, por la cantidad de \$5, 000.00 (cinco mil pesos).</p>
<p>*****</p>	<p>1. <i>Cheque</i> número ***** de fecha 28 de abril de 2016, por la cantidad de \$11,000.00 (once mil pesos).</p> <p>2. <i>Cheque</i> número ***** de fecha 29 de diciembre de 2016, por la cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos).</p> <p>3. <i>Cheque</i> número ***** de fecha 17 de febrero de 2017, por la cantidad de \$5, 000.00 (cinco mil pesos).</p>
<p>*****</p>	<p>1. <i>Cheque</i> número ***** de fecha 28 de abril de 2016, por la cantidad de \$11,000.00 (once mil pesos).</p>

	<p>2. <i>Cheque</i> número ***** de fecha 29 de diciembre de 2016, por la cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos).</p> <p>3. <i>Cheque</i> número ***** de fecha 17 de febrero de 2017, por la cantidad de \$5, 000.00 (cinco mil pesos).</p>
--	---

Además, rechazó la entrega y cobro de los títulos de crédito siguientes:

*****	<i>Cheque</i> número ***** , por la cantidad de \$10, 000.00 (diez mil pesos)
*****	<i>Cheque</i> número ***** , por la cantidad de \$10, 000.00 (diez mil pesos)
*****	<i>Cheque</i> número ***** , por la cantidad de \$10, 000.00 (diez mil pesos)
*****	<i>Cheque</i> número ***** , por la cantidad de \$10, 000.00 (diez mil pesos)
*****	<i>Cheque</i> número ***** , por la cantidad de \$10, 000.00 (diez mil pesos)

El compareciente también precisó por cuanto hace a los actores

***** , ***** , ***** , ***** ,
 ***** , ***** , ***** , ***** ,
 ***** , ***** , ***** , ***** ,
 ***** y ***** , recibieron la cantidad de \$19,623.82

(diecinueve mil seiscientos veintitrés pesos 82/100), menos impuestos y que dichas actuaciones se encuentran dentro de la instrumental de actuaciones, razón por la cual, el Tribunal debe hacer un estudio minucioso de los autos, a fin de vigilar si las cantidades otorgadas en los años dos mil dieciséis y dos mil diecisiete fueron debidamente deducidas.

Por otro lado, el representante común de los ejecutantes, con relación a la vista otorgada mediante el punto tercero del acuerdo de treinta de septiembre de dos mil veintidós, sostuvo que del informe rendido por el Director de Finanzas del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, se aprecia que el citado Municipio recibió en el años dos mil veinte, por impuestos, derechos y aprovechamientos la cantidad de \$23,686,438.83 (veintitrés millones seiscientos ochenta y seis mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 83/100), mientras que para el año dos mil veintiuno y hasta julio del año dos mil veintidós, por los mismos conceptos recibió \$38,963,962.01 (treinta y ocho millones novecientos sesenta y tres mil novecientos sesenta y dos pesos 01/100) y \$37,435,768.83 (treinta y siete millones cuatrocientos treinta y cinco mil setecientos sesenta y ocho pesos 83/100), respectivamente; por lo que la cantidad de \$27,951,106.41 (veintisiete millones novecientos cincuenta y un mil ciento seis pesos 41/100), que se adeuda se pudo pagar parcialmente desde el año dos mil veinte, pagando la cantidad de \$9,000,000.00 (nueve millones de pesos), quedándose



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

el ayuntamiento para planes operativos con \$14,686,438.75 (catorce millones seiscientos ochenta y seis mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 75/100), y si en el año dos mil veintiuno, hubiere abonado la misma cantidad de \$9,000,000.00 (nueve millones de pesos), contaba para gastos operativos con \$29,963,962.01 (veintinueve millones novecientos sesenta y tres mil novecientos sesenta y dos pesos 01/100), mientras que para el año dos mil veintidós, de haber pagado parcialmente la misma cantidad, el ayuntamiento para gastos operativos hubiere contado con una cantidad mayor que en el dos mil veintiuno, por lo que, con ello se demuestra que no tiene la voluntad de pagar el pasivo originado en el presente asunto.

Finalmente, solicita se tome en cuenta la actitud procesal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, al sostener que no cuenta con recursos; se informe al Juez Tercero de Distrito el contenido del oficio número *****; suscrito por el Director de Finanzas Municipal, con el fin de evidenciar la mala administración y falta de interés para lograr el cumplimiento de sentencia, y se requiera al Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, así como al Cabildo, para que en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2023 (dos mil veintitrés), se incluya la cantidad de \$27,951,106.41 (veintisiete millones novecientos cincuenta y un mil ciento seis pesos 41/100), que divide en la siguiente forma:

- A) La cantidad de \$1,315,776.25 pesos, para la C. *****
- B) La cantidad de \$1,330,869.05 pesos, para el C. *****
- C) La cantidad de \$1,313,825.95 pesos, para el C. *****
- D) La cantidad de \$1,235,491.60 pesos, para el C. *****La cantidad de \$1,233,186.99 pesos, para el C. *****
- E) La cantidad de \$1,243,456.65 pesos, para el C. *****
- F) La cantidad de \$1,231,013.00 pesos, para el C. *****
- G) La cantidad de \$1,254,913.16 pesos, para el C. *****
- H) La cantidad de \$1,235,201.22 pesos, para el C. *****
- I) La cantidad de \$1,447,257.15 pesos, para el C. *****
- J) La cantidad de \$1,432,315.75 pesos, para el C. *****
- K) La cantidad de \$1,443, 902.05 pesos, para el C. *****
- L) La cantidad de \$1,361,485.40 pesos, para el C. *****
- M) La cantidad de \$1,452,538.68 pesos, para la C. *****
- N) La cantidad de \$1,309,173.85 pesos, para el C. *****
- O) La cantidad de \$1,417,942.59 pesos, para el C. *****
- P) La cantidad de \$1,416,538.63 pesos, para la C. *****La cantidad de \$1,294,866.62 pesos, para el C. *****La cantidad de \$1,306,346.55 pesos, para el C. *****

Al respecto, es de indicar al ocursoante que sus manifestaciones serán atendidas en el presente acuerdo, por lo que deberá estarse al contenido del mismo.

Segundo.- En cuanto al desahogo de vista concedido en el punto segundo del acuerdo de fecha treinta de septiembre de dos mil veintidós, se advierte que el compareciente reconoce tres pagos realizados por el Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, a los ejecutantes *****, *****
***** y *****, los primeros dos pagos se efectuaron en el año dos mil dieciséis y el tercero en el año dos mil diecisiete, que suman, en su conjunto, con las deducciones correspondientes, la cantidad de \$19,623.82 (diecinueve mil seiscientos veintitrés pesos 82/100).

De la misma forma, el ocursoante reconoce que los actores CC. *****

***** y ***** recibieron en su oportunidad, cada uno, la cantidad neta de \$19,623.82 (diecinueve mil seiscientos veintitrés pesos 82/100).

Ahora, si bien es cierto que el ocurso rechazó el pago y cobro de cinco títulos de créditos visibles en la segunda tabla inserta del punto que antecede, lo cierto es que a folios ***** y ***** (Tomo II) del juicio contencioso administrativo **544/2011-S-2**, se encuentran los acuses de los títulos de crédito números ***** y ***** de la Institución Bancaria Scotiabank Inverlat, S.A., expedidos a favor de los CC. ***** y ***** y ***** respectivamente, donde se aprecia que obra la firma, fecha y huellas dactilares de recibido por los mencionados ejecutantes.

Así también, existen cinco convenios de fechas siete de octubre de dos mil dieciséis, firmados por el Presidente Municipal y los actores CC. ***** y ***** acuses de diversos títulos de crédito, incluidos los señalados y órdenes de pago que fueron exhibidos en original por el Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, para su ratificación; así como las diligencias celebradas por la Segunda Sala del entonces Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en fechas veintitrés, veinticuatro y veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis, consultables a folios ***** y ***** del juicio de origen, donde los ejecutantes reconocieron los convenios pactados y los pagos realizados hasta ese momento por el ayuntamiento.

En otro aspecto, en relación con su petición de vigilar que las cantidades pagadas en los años dos mil dieciséis y dos mil diecisiete a los actores CC. ***** y ***** hayan sido debidamente deducidas, se aclara que no es una facultad de esta autoridad jurisdiccional analizar si los cálculos de retención de los impuestos correspondientes son correctos o no, toda vez que únicamente vigila el procedimiento que rige la ejecución de sentencia conforme a lo dispuesto en los artículos 90 y 91 la abrogada Ley de Justicia Administrativa, aplicable al caso, en términos de lo previsto en el segundo párrafo del artículo Segundo Transitorio de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, publicada en el Suplemento B al número 7811 del Periódico Oficial del Estado, el quince de julio de dos mil diecisiete, que previene que los juicios contencioso administrativos y medios de impugnación iniciados ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo con anterioridad a la entrada en vigor de la misma, continuarán tramitándose en el nuevo Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, hasta su resolución final, conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio.

En ese sentido, debe decirse que es al ente jurídico municipal a quien le concierne deducir lo atinente, tener el carácter de auxiliar de la administración pública en la recaudación de los impuestos conforme lo disponen los artículos 94 y 95 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta⁴, pues mientras el primero prevé como ingresos, toda prestación

⁴ "Artículo 94. Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral (...)

(...)

El pago del impuesto a que se refiere este artículo deberá efectuarse mediante retención que efectúen las citadas personas morales.

(...)

Se estima que los ingresos previstos en el presente artículo los obtiene en su totalidad quien realiza el trabajo. }

(...)



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

percibida como consecuencia de la terminación de la relación laboral, el segundo establece las reglas de cálculo del tributo en cuestión cuando se obtengan ingresos por separación, de lo cual se advierte que se encuentran gravados los ingresos del contribuyente derivados de la relación laboral e inclusive de su terminación; entendiéndose que el artículo 95 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta norma, en general, los ingresos que se obtienen, entre otros, por indemnizaciones u otros pagos por separación, como acontece en el presente asunto.

Así, en caso que la parte actora no esté conforme con la retención efectuada por la autoridad, no se le deja en estado de indefensión, al tener expedito su derecho para solicitar ante la autoridad hacendaria, la devolución de las cantidades que le hayan sido retenidas en forma indebida y corresponderá a la autoridad fiscal su revisión, tal como lo dispone el artículo 22 del Código Fiscal de la Federación⁵, pues basta con que en los recibos de pagos efectuados por el Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, se precisen las cantidades sobre las cuales se realizara la deducción atinente, invocándose como sustento en ese sentido, la Tesis **2a./J. 136/2007**, con número de registro digital 171728, aprobada por la Segunda Sala del Alto Tribunal, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVI, Agosto de 2007, página 543, de rubro y texto

“LAUDO. PARA TENERLO POR CUMPLIDO ES INNECESARIO QUE EL PATRÓN EXHIBA LA CONSTANCIA DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR LOS CONCEPTOS MATERIA DE LA CONDENA O EL DOCUMENTO QUE ACREDITE LA DEDUCCIÓN RELATIVA, PUES BASTA CON QUE EN EL RECIBO DE LIQUIDACIÓN EXPRESE LAS CANTIDADES SOBRE LAS CUALES SE EFECTÚA DICHA RETENCIÓN. Conforme a los artículos 109, 110, 112 y 113 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 26, fracciones I y II, del Código Fiscal de la Federación, salvo los casos de excepción, los patrones tienen el carácter de auxiliares de la administración pública federal en la recaudación del impuesto de

Artículo 95. Cuando se obtengan ingresos por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos, por separación, se calculará el impuesto anual, conforme a las siguientes reglas:

I. Del total de percepciones por este concepto, se separará una cantidad igual a la del último sueldo mensual ordinario, la cual se sumará a los demás ingresos por los que se deba pagar el impuesto en el año de calendario de que se trate y se calculará, en los términos de este Título, el impuesto correspondiente a dichos ingresos. Cuando el total de las percepciones sean inferiores al último sueldo mensual ordinario, éstas se sumarán en su totalidad a los demás ingresos por los que se deba pagar el impuesto y no se aplicará la fracción II de este artículo.

II. Al total de percepciones por este concepto se restará una cantidad igual a la del último sueldo mensual ordinario y al resultado se le aplicará la tasa que correspondió al impuesto que señala la fracción anterior. El impuesto que resulte se sumará al calculado conforme a la fracción que antecede.

La tasa a que se refiere la fracción II que antecede se calculará dividiendo el impuesto señalado en la fracción I anterior entre la cantidad a la cual se le aplicó la tarifa del artículo 152 de esta Ley; el cociente así obtenido se multiplica por cien y el producto se expresa en por ciento.

(...)"

⁵ **Artículo 22.-** Las autoridades fiscales devolverán las cantidades pagadas indebidamente y las que procedan conforme a las leyes fiscales. En el caso de contribuciones que se hubieran retenido, la devolución se efectuará a los contribuyentes a quienes se les hubiera retenido la contribución de que se trate. Tratándose de los impuestos indirectos, la devolución por pago de lo indebido se efectuará a las personas que hubieran pagado el impuesto trasladado a quien lo causó, siempre que no lo hayan acreditado; por lo tanto, quien trasladó el impuesto, ya sea en forma expresa y por separado o incluido en el precio, no tendrá derecho a solicitar su devolución. Tratándose de los impuestos indirectos pagados en la importación, procederá la devolución al contribuyente siempre y cuando la cantidad pagada no se hubiere acreditado.

(...)

Cuando la contribución se calcule por ejercicios, únicamente se podrá solicitar la devolución del saldo a favor cuando se haya presentado la declaración del ejercicio, salvo que se trate del cumplimiento de una resolución o sentencia firmes, de autoridad competente, en cuyo caso, podrá solicitarse la devolución independientemente de la presentación de la declaración.

(...)

La obligación de devolver prescribe en los mismos términos y condiciones que el crédito fiscal. Para estos efectos, la solicitud de devolución que presente el particular, se considera como gestión de cobro que interrumpe la prescripción, excepto cuando el particular se desista de la solicitud.

La devolución podrá hacerse de oficio o a petición del interesado.

(...)"

referencia a cargo de sus trabajadores, en tanto tienen la obligación de retener el causado por alguno o algunos de los conceptos a los que resulten condenados en el laudo con motivo de la terminación de la relación laboral. En ese sentido, una vez que se ha determinado en el laudo el importe líquido de la condena y el patrón al exhibir su cuantificación manifieste haber retenido el impuesto correspondiente, para que la autoridad laboral tenga posibilidad de vigilar el cumplimiento del laudo, bastará con que aquél exhiba el recibo de liquidación en el que pueda observarse con claridad el desglose y coincidencia de los conceptos y cantidades a las que resultó condenado en el laudo, así como las cantidades retenidas por concepto del impuesto, sin necesidad de que la autoridad laboral proceda a examinar si el cálculo del entero fue o no correcto, pues en caso de que resulte defectuoso, no se deja en estado de indefensión al trabajador, ya que tiene expedito su derecho para solicitar ante la autoridad hacendaria la devolución de las cantidades que le hayan sido retenidas en forma indebida y corresponderá a la autoridad fiscal su revisión, consecuentemente no es requisito indispensable para efecto de tener por cumplido el laudo que el patrón exhiba el documento en el que acredite la deducción del impuesto para justificar el monto de las prestaciones que debió pagar al trabajador, o la constancia de que enteró la cantidad que retuvo al trabajador como impuesto del producto del trabajo.”

Por consiguiente, se hace saber a los ejecutantes *****,

*****,
 *****,
 *****,
 *****,
 *****,
 *****,

***** y ***** (albacea del extinto *****) que se ponen a su disposición los cuatro tomos del juicio contencioso administrativo **544/2011-S-2** y los cinco tomos que integran el cuadernillo de ejecución de sentencia, a fin de poder consultarlos en caso de ser necesario para despejar cualquier duda en cuanto a los pagos parciales y deducciones efectuadas a cada ejecutante, o bien, tomar las notas que considere pertinentes, previa cita que para ello se solicite en términos del artículo 24 Bis⁶, de los LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE REACTIVACIÓN GRADUAL Y ORDENADO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES DE ESTE ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO, BAJO EL ESQUEMA DE LA NUEVA NORMALIDAD, aprobados por este Pleno mediante Acuerdo General **S-S-009/2020**.

Tercero.- Se tiene por presentada a la licenciada ***** , **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, con un oficio recibido el diecisiete de octubre del año en curso, a través del cual, comparece en cumplimiento al requerimiento efectuado a sus representadas mediante el punto quinto del acuerdo de treinta de septiembre de dos mil veintidós, y en seguimiento al oficio número ***** , exhibe copia certifica del diverso oficio ***** , de fecha seis de octubre de dos mil veintidós, suscrito por el Secretario del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, al que anexa copia certificada del Décimo Primer

⁶ “**Artículo 24 Bis.** - Los usuarios también podrán llevar a cabo el uso de instrumentos tecnológicos portátiles de captura, almacenaje y reproducción de imágenes, tales como teléfonos inteligentes, cámaras fotográficas, escáneres, lectores láser, entre otros, para la obtención de fotografías y fijaciones de las actuaciones que obren en autos, para lo cual, deberá solicitarse ante la sala de que se trate, por cualquiera de las demás herramientas tecnológicas descritas en el numeral 18, y, una vez autorizado, deberá acudir en la fecha y hora establecida, previamente agendada con la Dirección Administrativa, para llevar a cabo lo anterior; lo cual deberá hacerse ante la presencia del Secretario de Acuerdos o de Estudio y Cuenta de que se trate y levantarse constancia de ello. Para tales efectos, en la constancia que se levante, deberá asentarse, bajo protesta de decir verdad del usuario, su compromiso en no hacer un uso indebido o inapropiado de las imágenes obtenidas, so pena de incurrir en responsabilidades de tipo civil o penal. Asimismo, deberán atenderse a las normas de confidencialidad de la información que para tales efectos establecen las normas aplicables.

La tecnología anterior deberá preferirse por las salas, cuando los usuarios soliciten copias de las actuaciones que obren en autos, en cuyo caso, en el acuerdo que emitan, podrán autorizar al usuario para tales efectos, en la fecha y hora establecida, previamente agendada con la Dirección Administrativa, cumpliendo con las formalidades antes señaladas.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Punto del Acta de la Sesión Ordinaria número **36/ORD/30-08-2022**, celebrada el día martes treinta de agosto de dos mil veintidós, en la que el Cabildo Municipal, aprobó la propuesta para realizar la solicitud ante el Congreso del Estado, el Secretario de Finanzas y el Gobernador Constitucional, para que en el ámbito de sus facultades, auxilien al municipio de Macuspana, Tabasco, brinden los medios necesarios mediante una ampliación presupuestal, instruyendo al Secretario del Ayuntamiento a realizar los trámites necesarios para los fines legales y administrativos correspondientes, a fin de cumplir con el requerimiento de este Tribunal, así como lo determinado por el Juzgado **Tercero** de Distrito dentro del juicio de amparo **1398/2016-6**.

En atención a lo antes informado, se toma conocimiento de las acciones informadas por las autoridades del ayuntamiento sentenciado, no obstante, este Pleno, atendiendo a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución previsto en el artículo 17 constitucional, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, **REQUIERE** a los **integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, ciudadanos *******(Primer Síndico y Presidente Municipal)**, *******(Segunda Regidora y Síndica de Hacienda)**, *******(Tercera Regidora)**, *******(Cuarta Regidora)** *******(Quinta Regidora)**, y **BIÓL. *******, **Secretario del Ayuntamiento**, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS** exhiban copia certificada de los documentos con lo que se acrediten que se presentó la solicitud de ampliación presupuestal al Congreso del Estado, **Secretario de Finanzas y Gobernador Constitucional (acuses de recibo)**, a fin de contemplar el pago a favor de los actores por las cantidades siguientes:

10. *****	\$1'345,798.90 (un millón trescientos cuarenta y cinco mil setecientos noventa y ocho pesos 90/100)
11. *****	\$1'360,891.70 (un millón trescientos sesenta mil ochocientos noventa y un pesos 70/100),
12. *****	\$1'343,848.60 (un millón trescientos cuarenta y tres mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 60/100)
13. *****	\$1'263,209.64 (un millón doscientos sesenta y tres mil doscientos nueve pesos 64/100)
*****	\$1'273,479.21 (un millón doscientos setenta y tres mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 21/100)
14. *****	\$1'261,035.65 (un millón doscientos sesenta y un mil treinta y cinco pesos 65/100)

*****	\$1'284,935.81 (un millón doscientos ochenta y cuatro mil novecientos treinta y cinco pesos 81/100 M.N.)
15. *****	\$1'265,223.87 (un millón doscientos sesenta y cinco mil doscientos veintitrés pesos 87/100)
16. *****,	\$1'477,278.80 (un millón cuatrocientos setenta y siete mil doscientos setenta y ocho pesos 80/100)
17. *****	\$1'462,338.40 (un millón cuatrocientos sesenta y dos mil trescientos treinta y ocho pesos 40/100)
18. *****	\$1'473,924.70 (un millón cuatrocientos setenta y tres mil novecientos veinticuatro pesos 70/100)
19. *****	\$1'482,561.33 (un millón cuatrocientos ochenta y dos mil quinientos sesenta y un pesos 33/100)
20. *****	\$1'458,534.83 (un millón cuatrocientos cincuenta y ocho mil quinientos treinta y cuatro pesos 83/100)
21. *****	\$1'339,196.50 (un millón trescientos treinta y nueve mil ciento noventa y seis pesos 50/100)
22. *****	\$1'447,965.24 (un millón cuatrocientos cuarenta y siete mil novecientos sesenta y cinco pesos 24/100)
23. *****(albacea del extinto *****)	\$1'447,561.28 (un millón cuatrocientos cuarenta y siete mil quinientos sesenta y un pesos 28/100)
24. *****	\$1'330,814.57 (un millón trescientos treinta mil ochocientos catorce pesos 57/100)
25. *****	\$1'324,396.54 (un millón trescientos veinticuatro mil trescientos noventa y seis pesos 54/100)
26. *****	\$1'324,889.27 (un millón trescientos veinticuatro mil ochocientos ochenta y nueve pesos 27/100)
27. *****(albacea del extinto *****)	\$1'336,369.20 (un millón trescientos treinta y seis mil trescientos sesenta y nueve pesos 20/100)



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

28. *****

\$872,892.57 (ochocientos setenta y dos mil ochocientos noventa y dos pesos 57/100)

Quedando aperecidos que en caso de incumplimiento se impondrá a **cada uno de los integrantes de dicho ente jurídico, una MULTA equivalente a CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**, por la cantidad de **\$14,433.00 (catorce mil cuatrocientos treinta y tres pesos)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100), que es el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintidós, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de siete de enero de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$96.22 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

Cuarto.- Finalmente, como lo solicita el compareciente *****z, mediante atento oficio que al efecto se gire, remítase copia certificada del oficio número ***** , suscrito por el Director de Finanzas del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, así como del presente acuerdo, al Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado, con relación al juicio de amparo **1398/2018-6**, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta con oficio recibido el diez de octubre de dos mil veintidós, firmado por la licenciada ***** , **autorizada legal del Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco**, con el escrito recibido en fecha diez de octubre del presente año, signado por el ciudadano ***** , parte actora en el juicio principal; ambos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-627/2012-S-3**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

...Primero.- Se tiene por recibido el oficio ingresado en fecha diez de octubre del año en curso, signado por la licenciada ***** , en su calidad de apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco**, autoridad demandada en el juicio principal, mediante el cual, en atención al requerimiento realizado por este Pleno a través del acuerdo de fecha veintitrés de septiembre de la presente anualidad, informó que no se logró firmar un convenio, a pesar de haber concluido pláticas conciliatorias con el actor C. ***** , toda vez que no está de acuerdo que se le realice el descuento del impuesto sobre la renta (ISR), siendo ésta una obligación del municipio de retener dicho impuesto; asimismo, manifestó que para efectos de cumplir con el importe total de la condena requerida por la cantidad **\$863,260.81 (ochocientos sesenta y tres mil**

doscientos sesenta pesos 81/100), menos el impuesto sobre la renta, se cubriría mediante dos pagos bimestrales pagaderos en los meses de noviembre de dos mil veintidós y enero de dos mil veintitrés, motivo por cual, *peticiona tenerla desahogando el requerimiento realizado.*

Atento a lo anterior, *dígase a la promovente que este Pleno se reserva el pronunciamiento correspondiente y ordena correrle traslado con el oficio de cuenta, al actor ******, para que dentro **de tres días** manifieste lo que a su derecho convenga en relación con lo manifestado por la autoridad.

Segundo.- *Agréguese a sus autos el escrito de cuenta, recibido el diez de octubre del año en curso, firmado por el actor ******, a través del cual señala que en ningún momento ha llegado a un arreglo conciliatorio, en relación con la cantidad total adeudada y mucho menos por el pago de \$650,000.00 (seiscientos cincuenta mil pesos) y que la autoridad trata de sorprender la buena fe de este cuerpo colegiado, por lo que solicita se haga efectivo el apercibimiento decretado en el mencionado proveído y se requiera de nueva cuenta a las autoridades del **Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco**, la realización del pago que se le adeuda sin deducción alguna.

Por otra parte, adujo que con el ánimo de que se finiquite el presente asunto, existe la posibilidad de que acepte la cantidad de **\$650,000.00 (seiscientos cincuenta mil pesos)**, importe que la autoridad demandada dice ofrecer, siempre y cuando dicho monto lo realice como pago correcto, completo y sin deducción alguna, en caso contrario, solicita que se continúe con los requerimientos del pago total por la cantidad de **\$863,260.81 (ochocientos sesenta y tres mil doscientos sesenta pesos)**, la cual debe pagarse de forma correcta, completa y **sin deducciones**.

Vistas las manifestaciones vertidas por el ejecutante, en principio, es pertinente aclarar que de acuerdo con lo que disponen los artículos 94 y 95 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta⁷, los cuales, el primero prevé como ingresos para efectos del tributo, las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral, mientras el segundo establece las reglas de cálculo del tributo en cuestión cuando se obtengan ingresos por separación, de lo cual se advierte que encuentran gravados todos los ingresos del contribuyente derivados de la relación laboral e inclusive de su terminación; entendiéndose que el artículo 95 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, norma, en general, los ingresos que se obtienen, entre otros, por **indemnizaciones u otros pagos por**

⁷ **“Artículo 94.** Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral (...)

(...)

El pago del impuesto a que se refiere este artículo deberá efectuarse mediante retención que efectúen las citadas personas morales.

(...)

Se estima que los ingresos previstos en el presente artículo los obtiene en su totalidad quien realiza el trabajo.

(...)

Artículo 95. Cuando se obtengan ingresos por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos, por separación, se calculará el impuesto anual, conforme a las siguientes reglas:

I. Del total de percepciones por este concepto, se separará una cantidad igual a la del último sueldo mensual ordinario, la cual se sumará a los demás ingresos por los que se deba pagar el impuesto en el año de calendario de que se trate y se calculará, en los términos de este Título, el impuesto correspondiente a dichos ingresos. Cuando el total de las percepciones sean inferiores al último sueldo mensual ordinario, éstas se sumarán en su totalidad a los demás ingresos por los que se deba pagar el impuesto y no se aplicará la fracción II de este artículo.

II. Al total de percepciones por este concepto se restará una cantidad igual a la del último sueldo mensual ordinario y al resultado se le aplicará la tasa que correspondió al impuesto que señala la fracción anterior. El impuesto que resulte se sumará al calculado conforme a la fracción que antecede.

La tasa a que se refiere la fracción II que antecede se calculará dividiendo el impuesto señalado en la fracción I anterior entre la cantidad a la cual se le aplicó la tarifa del artículo 152 de esta Ley; el cociente así obtenido se multiplica por cien y el producto se expresa en por ciento.

(...)



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

separación, lo cual acontece en el presente asunto, en el cual se realizaron los pagos a los actores como consecuencia de la separación del cargo, razones por las que este Pleno considera no existe causa legal para exentar de la deducción que puede realizar el ente jurídico municipal, por concepto del impuesto sobre la renta, dado que tiene el carácter de auxiliar de la administración pública federal en la recaudación del impuesto de referencia a cargo de sus trabajadores.

Siendo que en caso que la parte actora no esté conforme con la retención efectuada por la autoridad, no se le deja en estado de indefensión, ya que tiene expedito su derecho para solicitar ante la autoridad hacendaria competente, la excesiva devolución de las cantidades que le hayan sido retenidas en forma indebida o excesiva, y, corresponderá a la autoridad fiscal su revisión, tal como lo dispone el artículo 22 del Código Fiscal de la Federación⁸, pues basta con que en los recibos de pagos efectuados por el Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, se precise las cantidades sobre las cuales se realizara la deducción atinente, invocándose como sustento en ese sentido, la Tesis de Jurisprudencia **2a./J. 136/2007**, con número de registro digital 171728, aprobada por la Segunda Sala del Alto Tribunal, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVI, Agosto de 2007, página 543, de rubro y texto:

“LAUDO. PARA TENERLO POR CUMPLIDO ES INNECESARIO QUE EL PATRÓN EXHIBA LA CONSTANCIA DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR LOS CONCEPTOS MATERIA DE LA CONDENA O EL DOCUMENTO QUE ACREDITE LA DEDUCCIÓN RELATIVA, PUES BASTA CON QUE EN EL RECIBO DE LIQUIDACIÓN EXPRESE LAS CANTIDADES SOBRE LAS CUALES SE EFECTÚA DICHA RETENCIÓN. Conforme a los artículos 109, 110, 112 y 113 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 26, fracciones I y II, del Código Fiscal de la Federación, salvo los casos de excepción, los patrones tienen el carácter de auxiliares de la administración pública federal en la recaudación del impuesto de referencia a cargo de sus trabajadores, en tanto tienen la obligación de retener el causado por alguno o algunos de los conceptos a los que resulten condenados en el laudo con motivo de la terminación de la relación laboral. En ese sentido, una vez que se ha determinado en el laudo el importe líquido de la condena y el patrón al exhibir su cuantificación manifieste haber retenido el impuesto correspondiente, para que la autoridad laboral tenga posibilidad de vigilar el cumplimiento del laudo, bastará con que aquél exhiba el recibo de liquidación en el que pueda observarse con claridad el desglose y coincidencia de los conceptos y cantidades a las que resultó condenado en el laudo, así como las cantidades retenidas por concepto del impuesto, sin necesidad de que la autoridad laboral proceda a examinar si el cálculo del entero

⁸ **Artículo 22.-** Las autoridades fiscales devolverán las cantidades pagadas indebidamente y las que procedan conforme a las leyes fiscales. En el caso de contribuciones que se hubieran retenido, la devolución se efectuará a los contribuyentes a quienes se les hubiera retenido la contribución de que se trate. Tratándose de los impuestos indirectos, la devolución por pago de lo indebido se efectuará a las personas que hubieran pagado el impuesto trasladado a quien lo causó, siempre que no lo hayan acreditado; por lo tanto, quien trasladó el impuesto, ya sea en forma expresa y por separado o incluido en el precio, no tendrá derecho a solicitar su devolución. Tratándose de los impuestos indirectos pagados en la importación, procederá la devolución al contribuyente siempre y cuando la cantidad pagada no se hubiere acreditado.

(...)

Cuando la contribución se calcule por ejercicios, únicamente se podrá solicitar la devolución del saldo a favor cuando se haya presentado la declaración del ejercicio, salvo que se trate del cumplimiento de una resolución o sentencia firmes, de autoridad competente, en cuyo caso, podrá solicitarse la devolución independientemente de la presentación de la declaración.

(...)

La obligación de devolver prescribe en los mismos términos y condiciones que el crédito fiscal. Para estos efectos, la solicitud de devolución que presente el particular, se considera como gestión de cobro que interrumpe la prescripción, excepto cuando el particular se desista de la solicitud.

La devolución podrá hacerse de oficio o a petición del interesado.

(...)

fue o no correcto, pues en caso de que resulte defectuoso, no se deja en estado de indefensión al trabajador, ya que tiene expedito su derecho para solicitar ante la autoridad hacendaria la devolución de las cantidades que le hayan sido retenidas en forma indebida y corresponderá a la autoridad fiscal su revisión, consecuentemente no es requisito indispensable para efecto de tener por cumplido el laudo que el patrón exhiba el documento en el que acredite la deducción del impuesto para justificar el monto de las prestaciones que debió pagar al trabajador, o la constancia de que enteró la cantidad que retuvo al trabajador como impuesto del producto del trabajo.”

Finalmente, dígase al promovente que este Pleno se reserva el pronunciamiento en relación a la imposición de multa y al requerimiento del pago total de la condena, hasta en tanto se desahogue por el actor la vista que le fue otorgada en el punto **Primero** de este acuerdo.

Igualmente, se ordena correrle traslado con el escrito de cuenta, al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla, Tabasco, para que dentro **de tres días**, manifieste lo que a su derecho convenga en relación con lo aducido por el C. *****..”.- - - En desahogo del **VIGÉSIMO SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio número **18197/2022**, suscrito por la Secretaria del Juzgado **Quinto** de Distrito en el Estado de Tabasco, del acta denominada “DILIGENCIA DE PAGO” de fecha siete de noviembre de dos mil veintidós; relacionado con el cuadernillo formado con motivo del **juicio de amparo 016/2018-III**, promovido por *****. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - - - -

“...**Primero.-** Ténganse por recibido el oficio **18197/2022**, signado por la Secretaria del Juzgado **Quinto** de Distrito en el Estado, a través del cual informa el contenido del acuerdo de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintidós, dictado en el juicio de amparo **1649/2022-IV**, en el que se requiere a la **autoridad responsable (Pleno de la Sala Superior)** para que en término de **tres días hábiles** siguientes al en que se lleve a cabo la diligencia de pago (siete de noviembre de dos mil veintidós), se remita copia certificada del acta que se levante de la misma, o bien, del acuerdo que se haya emitido al respecto; bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, se aplicara una multa e, incluso, la destitución del cargo que se desempeña. Agréguese a sus autos el citado oficio para los efectos legales a que haya lugar

Segundo.- Asimismo, se da cuenta del acta denominada “DILIGENCIA DE PAGO”, a través de la cual la Secretaria General de Acuerdos de este tribunal, autorizada para tales efectos, ante dos testigos de asistencia⁹, hizo constar que, en ejecución a lo ordenado por este Pleno en la **XXXV Sesión Ordinaria** celebrada el día treinta de septiembre de dos mil veintidós, relacionado con el juicio de amparo **1649/2022-IV (antes 16/2018-III)**, radicado ante el Juzgado **Quinto** de Distrito, con fecha siete de noviembre de dos mil veintidós se constituyó en el **segundo piso** de las instalaciones de este tribunal, la C. ***** , a efecto de que se llevara el pago correspondiente a su **finiquito**, por la cantidad total líquida de **\$33,606.92 (treinta y tres mil seiscientos seis pesos 92/100)** -conforme a lo determinado en el diverso proveído de veintiuno de octubre de dos mil veintiuno-; poniéndose a disposición de la C. ***** , el título de crédito denominado **cheque**, con número ***** , de fecha nueve de mayo de dos mil veintidós, de la institución bancaria HSBC, por la cantidad de

⁹ En dicha acta intervinieron, además, con el carácter de testigos, el C. ***** (como testigo de la Licenciada *****) y la L.C.P. ***** (como testigo de asistencia por parte de la Secretaria General de Acuerdos).



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

\$33,606.92 (treinta y tres mil seiscientos seis pesos 92/100), lo cual es visible en la citada acta para tales efectos levantada, cuya copia certificada fue remitida a ese Juzgado mediante oficio número TJA-SGA-1054/2022, de fecha nueve de noviembre de dos mil veintidós, constancia de la que sin perjuicio alguno de su contenido, en la parte relacionada con la aceptación de dicho pago, la C. *****manifestó lo siguiente: "En este acto me permito manifestar mi desacuerdo con el pago de la cantidad de \$33,606.92 (treinta y tres mil seiscientos seis pesos 92/100), que se pretende realizar a través del cheque número ***** , toda vez que éste corresponde a la segunda quincena de diciembre y prestaciones de fin de año de dos mil diecisiete, que por derecho me debieron ser cubiertos en dicho periodo, y no a finiquito alguno por terminación de relación laboral, el cual, no puede ser calculado atendiendo a la terminación de nombramiento o contrato de cuatro meses, como indebidamente lo ha venido(sic) reiterando la autoridad responsable desde acuerdo de veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, cuando por resolución de(sic) mayo de dos mil veintiuno, dictada en el amparo en revisión 216/2019, se precisó que el Pleno de la Sala Superior de este tribunal, mediante sesión ordinaria celebrada el trece de diciembre de dos mil diecisiete, contenida en el acta número diecisiete, no únicamente día(sic) por terminada la relación laboral, por el vencimiento del contrato por tiempo determinado, sino que se apoyó para no otorgar nuevo nombramiento a la suscrita en la supuesta inobservancia de los principios de disciplina, responsabilidad, integridad, entre otros. Por ello y hasta el nueve de agosto de dos mil veintiuno, el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, dejó sin efecto el acta correspondiente de(sic) la(sic) diecisiete(sic) sesión ordinaria de trece de diciembre de dos mil diecisiete, en la parte que tuvo por no renovado a la suscrita, por virtud de no existir causa que así lo justifique, resulta absurdo entonces el pago que hoy se me pretende realizar con motivo de su responsabilidad en la conclusión de la relación de trabajo. No obstante, como lo sostiene la autoridad responsable en acuerdo de treinta de septiembre pasado, la forma o término del cumplimiento del fallo protector se encuentra sub judice a la resultas(sic) del recurso de queja 204/2022, con motivo del incidente innominado. Que está todo lo que deseo manifestar y solicito se me expida copia de la presente diligencia"

Tercero.- En tal virtud, no obstante que por oficio número **TJA-SGA-1054/2022**, de fecha nueve de noviembre de dos mil veintidós, fue remitida al Juzgado **Quinto** de Distrito del Estado de Tabasco, copia certificada del acta de la diligencia llevada a cabo en fecha siete de noviembre de dos mil veintidós, a fin de atender cabalmente al requerimiento efectuado por ese Juzgado de Alzada, esto es, remitir copia certificada del acuerdo que se emita en relación con la referida diligencia, como se reseñó en el acuerdo de treinta de septiembre de dos mil veintidós, se procede a reiterar los hechos, actuaciones y constancias -de manera cronológica- más relevantes suscitados en el procedimiento de ejecución, así como las que se han venido realizando por esta autoridad, incluyendo la citada diligencia, conforme a lo siguiente (mismas que ya han sido remitidas con anterioridad al entonces Juzgado **Segundo** de Distrito, y que deben obrar en el expediente **16/2018-III**, que le fue remitido a ese Juzgado **Quinto**):

- ❖ En sentencia de veintiocho de junio de dos mil diecinueve, dictada en el juicio de amparo **16/2018**, el Juez **Segundo** de Distrito, por una parte, sobreseyó el juicio por actos inexistentes, y por otra, concedió el amparo a la quejosa ***** , para los efectos siguientes:

*“1.- Que el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, de conformidad con sus atribuciones, realice las gestiones pertinentes para liquidar a la quejosa ***** , quien fungió como actuaria adscrita a la Tercera Sala Unitaria, por haber concluido su nombramiento de tiempo determinado de cuatro meses, del uno de septiembre al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, expedido el cuatro de ese mismo mes y año; sin que para ello diera intervención al Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado.*

2.- Que el finiquito que al efecto se le expida, se asiente la relación circunstanciada de los hechos que lo motivaron, el correcto desglose de las cantidades y fijación de periodos correspondientes a las prestaciones o derechos de la quejosa a liquidar, de conformidad con lo expuesto en la sentencia.”

- ❖ *En contra de la referida determinación, la quejosa ***** , promovió el recurso de revisión número 216/2019, el cual, mediante sentencia de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, fue resuelto por el Tribunal de Alzada, modificando la resolución recurrida, por lo que sobreseyó, por una parte, el juicio de amparo y, por otra, concedió el amparo para los efectos siguientes:*

“I. (El Pleno) Emita una nueva determinación en la que justifique de manera objetiva razonable las consideraciones por las que decidió no otorga(sic) nuevo nombramiento a la inconforme; y,

II. Hecho lo anterior, con libertad de jurisdicción, resuelva conforme a derecho corresponda (El Pleno).

*III. El Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, de conformidad con sus atribuciones, realice las gestiones pertinentes para liquidar a la quejosa ***** , quien fungió como actuaria adscrita a la Tercera Sala Unitaria, por haber concluido su nombramiento de tiempo determinado de cuatro meses, del uno de septiembre al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, expedido el cuatro de ese mismo mes y año; sin que para ello diera intervención al Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado; así como que en el finiquito que al efecto se le expida, se asiente la relación circunstanciada de los hechos que lo motivaron, el correcto desglose de las cantidades y fijación de periodos correspondientes a las prestaciones o derechos de la quejosa a liquidar. **Concesión que debe quedar firme ya que es distinta a la otorgada por ese tribunal, pues en ésta se concede por violaciones formales cometidas en el acta número XVII de sesión extraordinaria emitida el trece de diciembre de dos mil diecisiete, por la Sala responsable en la que decidió no otorgar nuevo nombramiento a la inconforme y, la concedida por el juez de Distrito, es referente al pago de un finiquito, actos que subsisten por ser independientes.**”*

(Énfasis añadido)

Esto es, que se debía dar cumplimiento al anterior fallo, observando en lo conducente, lo determinado por el Tribunal de Alzada respecto a la no renovación de nombramiento de la quejosa y, en cuanto al finiquito de la quejosa, a lo analizado por el Juez a quo en la sentencia de fecha veintiocho de junio de dos mil diecinueve.

- ❖ *Conforme a lo anterior, para dar cumplimiento a la sentencia concesoria de amparo, en específico, a los efectos identificados con los numerales I y II de lo antes transcrito, este Pleno emitió, entre*



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

otras actuaciones, las siguientes –actuaciones que también se encuentran agregadas al expediente que correspondió al juicio de amparo 16/2018-III y que se invocan como hechos notorios¹⁰–:

- Por acuerdo de fecha **nueve de agosto de dos mil veintiuno**, se **dejó sin efectos** el acta correspondiente a la XVII Sesión Ordinaria de trece de diciembre de dos mil diecisiete, en la parte que se tuvo por no renovado el nombramiento a la C. *******, mismo que en su oportunidad fue informado al Juzgado Segundo de Distrito, mediante oficio número TJA-SGA-625/2021, de fecha once de agosto de dos mil veintiuno.**
 - Por proveído de **treinta de septiembre de dos mil veintiuno, con libertad de jurisdicción**, después del análisis y valoración de diversos hechos relevantes y documentos (mismos que fueron remitidos en su oportunidad en el procedimiento de ejecución), se determinó conforme a derecho y de manera objetivamente razonable, los fundamentos y motivos para la no renovación del nombramiento de la C. *****, mismo que en su oportunidad fue informado al Juzgado **Segundo** de Distrito, mediante oficio número **TJA-SGA-791/2021**, de fecha cinco de octubre de dos mil veintiuno.
- ❖ Asimismo, en cumplimiento a la sentencia concesoria de amparo, en específico, al efecto identificado con el numeral **III**, este Pleno emitió, entre otras actuaciones, las siguientes –actuaciones que también se encuentran agregadas al expediente que correspondió al juicio de amparo 16/2018-III y que se invocan como hechos notorios–:
- Por acuerdo de fecha **veintiuno de octubre de dos mil veintiuno**, se hizo la relación circunstanciada de **los hechos, fundamentos y motivos, el correcto desglose de las cantidades y fijación de periodos correspondientes a las prestaciones o derechos a liquidar** a la C. *******, por concepto de finiquito**, al haber concluido su nombramiento de Actuaría, por **tiempo determinado** de cuatro meses, del uno de septiembre al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, y derivado de la **no renovación** del contrato de la citada servidora pública, mismo que en su oportunidad fue informado al Juzgado **Segundo** de Distrito, mediante oficio número **TJA-SGA-851/2021**, de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno
 - Mediante acuerdo de **nueve de diciembre de dos mil veintiuno**, se citó a la C. *******para que compareciera el siete de enero de dos mil veintidós**, ante el área que ocupa la Secretaría General de Acuerdos de

¹⁰ Es aplicable, por analogía, la tesis **P. IX/2004**, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XIX, abril de dos mil cuatro, cuyo contenido es:

“HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. De conformidad con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, según lo dispuesto por el artículo 2o. de este ordenamiento, resulta válida la invocación de hechos notorios, aun cuando no hayan sido alegados ni demostrados por las partes. En ese sentido, es indudable que como los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación integran tanto el Pleno como las Salas de este Alto Tribunal, al resolver los juicios que a cada órgano corresponda, pueden válidamente invocar oficiosamente, como hechos notorios, los expedientes y las ejecutorias de aquéllos, como medios de prueba aptos para fundar una sentencia, sin que sea necesaria la certificación de sus datos o el anexo de tales elementos al sumario, bastando con tenerlos a la vista, pues se trata de una facultad emanada de la ley que puede ser ejercida para resolver la contienda judicial.”

este tribunal, a fin de que conforme a lo determinado en el proveído de veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, se llevara a cabo la diligencia de pago correspondiente a su **finiquito**, por la cantidad total líquida de **\$33,606.92 (treinta y tres mil seiscientos seis pesos 92/100)**.

- **El siete de enero de dos mil veintidós**, compareció la C. ***** , sin embargo, al poner a la vista el cheque en el que se contenía el pago por finiquito, por la cantidad total líquida de **\$33,606.92 (treinta y tres mil seiscientos seis pesos 92/100)**, la quejosa manifestó lo siguiente: “Que visto lo manifestado por la autoridad responsable y toda vez que no se encuentra apegada a la ejecutoria dictada por el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito, que dice: para liquidar a la quejosa ***** , así como que en el finiquito que se le expida, se asiente la relación circunstanciada de los hechos que lo motivaron, el correcto desglose de las cantidades y fijación de periodos correspondientes a las prestaciones o derechos de la quejosa a liquidar. Asimismo, el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco, que es la autoridad que está llevando el cumplimiento y ejecución de la ejecutoria, manifiesta en diverso proveído que el desglose de las cantidades y fijaciones del periodo correspondiente a las prestaciones o derechos a liquidar a ***** , en consecuencia, **no acepto** la cantidad que presenta la autoridad responsable por no encontrarse conforme a la ejecutoria antes mencionada”.
- En consecuencia, por acuerdo de fecha **diez de enero de dos mil veintidós**, se ordenó nuevamente la notificación personal del acuerdo de fecha veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, en el que este Pleno asentó la relación circunstanciada de **los hechos, fundamentos y motivos, el correcto desglose de las cantidades y fijación de periodos correspondientes a las prestaciones o derechos a liquidar a la C. ***** , por concepto de finiquito** y se le citó nuevamente para que compareciera el **uno de febrero de dos mil veintidós**, ante el área que ocupa la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, a fin que se llevara a cabo la diligencia de pago correspondiente al referido **finiquito**.
- **El uno de febrero de dos mil veintidós**, la C. ***** compareció a la citada diligencia, sin embargo, al poner a la vista el cheque en el que contenía el pago por finiquito, por la cantidad total líquida de **\$33,606.92 (treinta y tres mil seiscientos seis pesos 92/100)**, **se negó aceptar el pago correspondiente a su finiquito**, en los términos siguientes: “Que en atención al contenido del punto segundo del acuerdo de diez de enero pasado, el pago por la cantidad de \$33,606.92 (treinta y tres mil seiscientos seis pesos 92/100), que en este acto se pretende realizar a la suscrita por medio del cheque número ***** , como liquidación o finiquito con motivo de la no renovación de contrato o nombramiento, manifiesto que al imponerme del contenido del auto de veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, emitido por el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, específicamente el punto tercero, dicho pago sólo corresponde a la segunda quincena del mes de diciembre dos mil diecisiete, así como las prestaciones de fin de año de dos mil diecisiete, las cuales me son adeudadas con motivo de haber laborado todo el referido año, por lo que no se está dando exacto cumplimiento a los lineamientos de la ejecutoria dictada por el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa, en el amparo en revisión número 216/2019, misma que confirmó lo resuelto por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, en el amparo número 16/2018, motivo por el cual **no acepto** el pago planteado y determinado de forma unilateral, además de que en este acto, no se pone a la vista de la suscrita ningún otro documento que cumpla con los elementos esenciales de un finiquito, tal y como fue ordenado en la ejecutoria de amparo; esto es, con el debido



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

desglose de las cantidades y fijación de los periodos correspondientes a las prestaciones o derechos de la suscrita a liquidar, por lo que el pago propuesto deja a la suscrita en completo estado de indefensión, vulnerándose en mi perjuicio los principios de legalidad y seguridad jurídica, es cuanto deseo manifestar, solicitando copia de la presente diligencia”.

- ❖ En auto de fecha **veintisiete de enero de dos mil veintidós**¹¹ (**notificado el uno de febrero de este mismo año**), dictado en el juicio de amparo **16/2018-III**, fue evaluado por el juzgado de origen, el cumplimiento sobre la determinación de la no renovación del nombramiento de la quejosa, así como el correcto desglose de las cantidades y fijación de periodos correspondientes a las prestaciones o derechos que por concepto de finiquito (liquidación) amerita la actora; siendo que en esas partes se tuvo a esta autoridad **por cumplida** la sentencia de amparo que nos ocupa, y **señaló que lo único que se encontraba pendiente en autos eran las constancias del pago de su respectivo finiquito**; como se aprecia de la digitalización siguiente (en las partes que interesan):



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Tribunal responsable, a fin de que se lleve a cabo la diligencia de pago correspondiente al finiquito.

Documentales que tienen valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo.

ANÁLISIS EVALUATIVO

La sentencia dictada en autos, concedió el amparo y protección de la justicia federal a la parte quejosa, **para los efectos precisados en párrafos antecedentes** y, de las constancias que remitió la **Secretaría General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**, se advierte que el nueve de agosto de dos mil veintiuno, dejó sin efecto el acta correspondiente a la XVII sesión ordinaria de trece de diciembre de dos mil diecisiete, en la que se tuvo por no renovado el nombramiento a Genny García Magaña, y el nueve de agosto de dos mil veintiuno, con libertad de jurisdicción emitió una nueva determinación en la que estableció y vertió los fundamentos y motivos para la no renovación del nombramiento de [REDACTED].

Ahora por lo que respecta al pago del finiquito de la quejosa Genny García Magaña, se advierte que se encuentra pendiente de realizarse pues la autoridad responsable señaló las nueve horas con treinta minutos del uno de febrero de dos mil veintidós, para que se lleve a cabo la diligencia de pago correspondiente.

¹¹ Determinación que debe considerarse firme por aceptación expresa de las partes, quienes no lo impugnaron o allegaron alguna expresión en su contra, en tiempo y forma, según la ley de la materia y su diverso supletorio.

**ACTO DE LA AUTORIDAD EN RELACIÓN
CON EL CUMPLIMIENTO**

Mediante el oficio TJA-SGA-625/2021 de once de agosto de dos mil veintiuno, la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, remitió copia certificada del proveído de nueve de agosto de dos mil veintiuno, dictado en el expediente de responsabilidad administrativa 3/2017 de su índice, del que se advierte que dejó sin efecto el acta correspondiente a la XVII sesión ordinaria de trece de diciembre de dos mil diecisiete, en la que se tuvo por no renovado el nombramiento a [REDACTED]

Asimismo, mediante el oficio TJA-SGA-791/2021 de cinco de octubre de dos mil veintiuno, la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, remitió copia certificada del proveído de treinta de septiembre de dos mil veintiuno, dictado en el expediente de responsabilidad administrativa 3/2017 de su índice, del que se desprende que con libertad de jurisdicción emitió una nueva determinación en la que estableció y vertió los fundamentos y motivos para la no renovación del nombramiento de [REDACTED]

De igual manera, mediante oficio TJA-SGA-54/2021 de doce de enero de dos mil veintidós, la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, remitió copia certificada del proveído de diez de enero de dos mil veintidós, dictado en el expediente de responsabilidad administrativa 3/2017 de su índice, del que se advierte que mediante diligencia de pago de siete de enero de dos mil veintidós, la quejosa [REDACTED], manifestó en lo que interesa lo siguiente:

"...visto lo manifestado por la autoridad responsable y toda vez que no se encuentra apegada a la ejecutoria dictada por el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito, que dice: para liquidar a la quejosa [REDACTED] así como en el finiquito que se le expida, se asiente la relación circunstanciada de los hechos que lo motivaron, el correcto desglose de las cantidades y fijación de periodos correspondientes a las prestaciones o derechos de la quejosa a liquidar. Asimismo, el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco, que es la autoridad que está llevando el cumplimiento y ejecución de la ejecutoria, manifiesta en diverso proveído que el desglose de las cantidades y fijaciones del periodo correspondiente a las prestaciones o derechos a liquidar a [REDACTED] en consecuencia, no acepto la cantidad que presenta la autoridad responsable por no encontrarse conforme a la ejecutoria antes mencionada."

Por lo cual la autoridad responsable, ordenó la notificación del proveído de octubre de dos mil veintiuno, a la parte quejosa, en el que se asentó la relación circunstanciada de los hechos, fundamentos y motivos, el desglose de las cantidades y fijación de periodo correspondiente a las prestaciones o derechos a liquidar a la parte quejosa.

Asimismo, señaló las nueve horas con treinta minutos del uno de febrero de dos mil veintidós, para que comparezca la quejosa [REDACTED] al área que ocupa la Secretaría General de Acuerdos del

- Por acuerdos de fechas cuatro de febrero de dos mil veintidós y uno de abril de este mismo año, se citó nuevamente a la quejosa para que compareciera, a fin que se llevara a cabo la diligencia de pago correspondiente de su finiquito; no obstante, en **fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, la quejosa se negó nuevamente a aceptar el pago respectivo**, en los términos siguientes: "Que en atención al contenido del punto cuarto del acuerdo de cuatro de febrero pasado, el pago por la cantidad de \$33,606.92 (treinta y tres mil seiscientos seis pesos 92/100) que en este acto se pretende realizar a la suscrita por medio del cheque número *****, como liquidación o finiquito con motivo de la no renovación del contrato o nombramiento, manifiesto que al imponerme del contenido del auto de veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, emitido por el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, específicamente punto tercero, dicho pago solamente corresponde a la segunda quincena del mes de diciembre de dos mil diecisiete, así como de las prestaciones de fin de año también de dos mil diecisiete, las cuales me son adeudadas con motivo de haber laborado todo el referido año, por lo que no se está dando exacto cumplimiento a los lineamientos de la ejecutoria dictada por el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa en el amparo en revisión número 216/2019, misma que confirmó lo resuelto por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, en el amparo número 16/2018, motivo por el cual **no acepto el pago planteado y determinado de forma unilateral**, además de que en este acto no se pone a la vista de la suscrita ningún otro documento que cumpla con los elementos esenciales de un finiquito, tal y como fue ordenado en la ejecutoria de amparo, esto es, con el debido desglose de las cantidades y fijación de los periodos correspondientes a las prestaciones o derechos de la suscrita a liquidar, por lo que el pago propuesto deja a la suscrita en completo estado de indefensión, vulnerándose en mi perjuicio los principios de legalidad y seguridad jurídica, es cuanto deseo manifestar y solicito copia de la presente diligencia", y en **fecha diez de mayo de dos mil veintidós**, compareció, el abogado de la quejosa, en representación de ésta última, manifestando lo siguiente: "Que comparezco con la



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida en el juicio de amparo número 16/2018-III, para manifestar que a la quejosa *****no le es posible asistir a la presente diligencia en virtud de que se encuentra imposibilitada físicamente y que en su oportunidad se presentará el documento que la hace enferma ante el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, pero también solicito a este Honorable Tribunal de Justicia Administrativa, señale nuevamente día y hora para la presente diligencia”.

- Por lo que, en virtud de lo manifestado por el abogado de la quejosa, en acuerdo de fecha **dieciocho de mayo de dos mil veintidós, se reservó** señalar fecha y hora para que se llevara a cabo la diligencia de pago correspondiente al **finiquito**, por la cantidad total líquida de **\$33,606.92 (treinta y tres mil seiscientos seis pesos 92/100)**, hasta en tanto la C. *****presentara ante la Secretaría General del Acuerdos de este tribunal, **las constancias médicas conducentes en las que acredite se encuentra en aptitud para comparecer al cobro de dicho pago, o en su caso, a manifestarse respecto a él**, esto de conformidad con los Lineamientos Relativos a las Medidas de Salud, Seguridad e Higiene del Personal y del Público en General, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este Órgano Constitucional Autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad.
- Por acuerdo de fecha **treinta de septiembre de dos mil veintidós**, a fin de seguir dando cumplimiento a la ejecutoria de amparo y dado que la parte quejosa fue totalmente omisa en atender lo anterior, no obstante haber transcurrido más de **cuatro meses** desde dicha reserva y pese a que la falta del cumplimiento pleno a la ejecutoria, **no es por causa imputable a esta autoridad responsable**, así como en el ánimo de continuar con la **buena fe** de este Pleno; **se levantó dicha reserva y se citó por última ocasión** a la referida ciudadana para que compareciera el **siete de noviembre de dos mil veintidós**, a las **10:00 horas**, ante el área que ocupa la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, para el efecto que se llevara a cabo la diligencia de pago correspondiente a su **finiquito**, por la cantidad total líquida de **\$33,606.92 (treinta y tres mil seiscientos seis pesos 92/100)**.
- El **siete de noviembre dos mil veintidós**, la C. ***** compareció a la citada diligencia, sin embargo, al poner a la vista el cheque en el que contenía el pago por finiquito, por la cantidad total líquida de **\$33,606.92 (treinta y tres mil seiscientos seis pesos 92/100)**, **se negó a aceptar el pago correspondiente a su finiquito**, en los términos apuntados en el punto **Segundo** de esta pieza del presente auto.

Cuarto.- Conforme a lo antes relatado, debe considerarse que este tribunal ha acreditado que ha venido realizando todas las gestiones, trámites y citaciones conducentes, con la finalidad de dar cumplimiento cabal a la ejecutoria de amparo, tal como se ha informado y remitido oportunamente las constancias respectivas, tanto al Juzgado **Segundo** de Distrito en el Estado de Tabasco, como al Juzgado **Quinto** de Distrito, con las que, se insiste, ha quedado plenamente acreditado que esta autoridad ha cumplido con todos y cada uno de los efectos de la ejecutoria de trato, **sin que a la fecha existan más gestiones, trámites o cuestiones pendientes por desahogar por parte de este tribunal respecto a la ejecutoria de amparo en comento; ya que como se podrá notar del procedimiento de ejecución, quien ha sido renuente en recibir el pago puesto a disposición mediante cheque, que es la única parte pendiente para que se pronuncie el total cumplimiento a la ejecutoria de amparo, es la quejosa *******, y, por el contrario, este tribunal ha demostrado el ánimo y buena voluntad en acatar lo determinado en la ejecutoria de amparo.

Asimismo, debe considerarse que este tribunal no puede seguir realizando más citaciones y diligencias para que la C. ***** comparezca al cobro de su finiquito, esto pues, por una parte, como ésta misma lo ha manifestado, se niega sistemáticamente a recibir el pago determinado por este tribunal, bajo el argumento de no estar de acuerdo con la cantidad calculada, así como ha interpuesto el recurso de queja 204/2022, mismo que se encuentra sub judice ante el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito, esto con motivo de la resolución de fecha siete de junio de dos mil veintidós, dictada en el incidente innominado promovido por la propia quejosa, para el efecto de que se precise, defina o concrete, la forma o términos del cumplimiento de la ejecutoria dictada por el Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa del Décimo Circuito, en el recurso de revisión número 216/2019 y en el que ofreció planilla de liquidación.

Sin embargo, los anteriores argumentos, con todo respeto para ese Juzgado de Alzada, se considera, por un lado, son sólo excusas dilatorias y carentes de todo sustento jurídico, que traen como consecuencia un detrimento en los recursos materiales y humanos de este órgano jurisdiccional, así como un retraso en las actividades propias del mismo, dadas las cargas de trabajo con que cuenta la Sala Superior, relacionadas con los diferentes asuntos en ejecución, tocas y amparos promovidos, con motivo de la reapertura total de las actividades jurisdiccionales; adicionado a que existe una distracción de funciones de este órgano jurisdiccional (que no cuenta con una unidad de defensa jurídica), al tener que elaborar y remitir diversas promociones ante las autoridades de amparo, relacionadas con este asunto, para defender a lo que nuestro derecho interesa.

Lo anterior es así, porque, como es de explorado derecho, la aceptación de dicho cobro no representa la pérdida de sus derechos para reclamar los periodos de pago y cantidades que exige, que dicho sea de paso, no fue lo que se determinó en la ejecutoria de amparo, pues en ningún momento precluyen tales derechos para dichos efectos, en virtud que será hasta el pronunciamiento que el juez constitucional haga sobre el cumplimiento del amparo, donde éste podrá determinar si se ha cumplido o no a cabalidad la sentencia de amparo, y, en todo caso, las partes tienen expeditas sus defensas legales para impugnar la determinación del juez, en caso que resulten contrarias a sus intereses.

Asimismo, al no ser cobrado el cheque por dicha quejosa, ello representa para este tribunal una carga y desgaste, tanto operativo como administrativo, siendo que de no cobrarse para este ejercicio fiscal de dos mil veintidós, implicaría, entre otras consecuencias, el vencimiento del cheque, la posible exigencia por parte de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco, a la devolución de dicho recurso, por no usarse para el ejercicio fiscal para el que fue destinado, así como observaciones por parte de los entes fiscalizadores y, demás leyes hacendarias y presupuestales a las que nos encontramos obligados a cumplir.

Ello, además, porque representa para la contabilidad interna de este tribunal, un detrimento y distracción en la funciones administrativas primordiales de esta autoridad, al tener que justificar y acreditar antes las autoridades fiscalizadoras conducentes, cada negativa de cobro de la C.

*****.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Conforme a lo anterior, se solicita de manera atenta y respetuosa al Juzgado de Alzada, su intervención para el efecto de constreñir a la C. *** , a fin de que comparezca ante este tribunal en día y hora cierta, para el cobro del cheque en cuestión, en atención a las razones previamente expuestas, dado que es lo único pendiente de realizar por parte de esta autoridad responsable.**

Quinto.- Mediante atento oficio, remítase copia certificada de este acuerdo, al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Tabasco, en el juicio de amparo 1649/2022-IV, peticionándole tenga a esta autoridad en vías de cumplimiento a la ejecutoria de amparo, esto en atención a las circunstancias antes expuestas y se dé contestación a nuestra petición.

Notifíquese a la C. *** , la presente determinación, en el domicilio ubicado en la ***** , el cual señaló la referida ciudadana en el juicio de amparo 16/2018-III, como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones.- CÚMPLASE...”** - - - - -

- - - ASUNTOS GENERALES - - -

- - - En desahogo del punto **PRIMERO** de asuntos generales, la Secretaría General de Acuerdos, da cuenta al Pleno, con oficios números **TJA-SS-383/2022** y **TJA-SS-396/2022**, recibidos por la Secretaría General de Acuerdos los días cuatro y once del presente mes y año, firmados por el licenciado Lázaro Bejar Vasconcelos, Magistrado de la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal; relacionado con la Excitativa de Justicia **004/2022**. Consecuentemente, el Pleno aprobó: - -

“...Primero.- Se tienen por recibidos los oficios número **TJA-SS-383/2022** y **TJA-SS-383/2022**, recibidos por la Secretaría General de Acuerdos los días cuatro y once de noviembre del año en curso, signados por el licenciado Lázaro Bejar Vasconcelos, Magistrado de la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal, a través de los cuales, rinde el informe relacionado con la **EXCITATIVA DE JUSTICIA** número **004/2022**, instada por el ciudadano ***** , parte actora en el juicio contencioso administrativo número **007/2019-S-2**, en contra de la **Segunda** Sala Unitaria; manifestando que en fecha **veinticuatro de octubre de dos mil veintidós** se dictó la resolución correspondiente, anexando en copia certificada dicha sentencia y la constancia de notificación a la parte actora de la misma.

Segundo.- Conforme a lo anterior, este Pleno considera que la excitativa de justicia planteada por el ciudadano ***** , ha quedado **SIN MATERIA**, toda vez que la sentencia definitiva del juicio contencioso administrativo **007/2019-S-2**, fue dictada el día **veinticuatro de octubre de dos mil veintidós** y notificada a la parte actora el día **diez de noviembre de dos mil veintidós**, pues la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso en virtud de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo Segundo Transitorio de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, publicada en el Suplemento B al Número 7811 del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el **quince de julio de dos mil diecisiete**, establece en su artículo 100¹², que las partes podrán formular excitativas de justicia ante el Pleno, si la Sala no pronuncia la resolución que corresponda dentro del plazo que al efecto señala la ley o el Magistrado no formula el proyecto respectivo, siendo

¹² “(...) **Artículo 100.-** Las partes podrán formular excitativas de justicia ante el Pleno, si la Sala no pronuncia la resolución que corresponda dentro del plazo que al efecto señala esta Ley, o el Magistrado no formula el proyecto respectivo. (...)”

que tal herramienta legal se previó para aquellos casos en que las Salas del Tribunal fueran omisas en el dictado de las resoluciones de fondo; de tal suerte que en el caso particular, si bien la Sala no había emitido la sentencia definitiva al momento de promoverse la presente excitativa (veintitrés de septiembre de dos mil veintidós), lo cierto es que, al haberse dictado por el Magistrado Instructor la sentencia definitiva en la fecha antes mencionada (veinticuatro de octubre de dos mil veintidós) y notificada el diez de noviembre de dos mil veintidós a la parte interesada, como se corrobora con las constancias anexas, es evidente que la citada excitativa ha quedado **sin materia**.

Tercero.- En consecuencia, mediante oficio, comuníquese esta determinación a la Sala de origen; hecho que sea, archívese el presente cuadernillo como asunto total y legalmente concluido....”-----

- - - En desahogo del punto **SEGUNDO** de asuntos generales, la Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno, de la propuesta de tesis por reiteración de criterio relevante **SS-TCR-05-2022**, presentada por la Maestra en Derecho Denisse Juárez Herrera, Magistrada de la **Tercera** Ponencia de la Sala Superior. Consecuentemente, el Pleno aprobó:-----

“...SS-TCR-05-2022

REITERACIÓN DE TESIS

JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (MATERIA)

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN.- ES IMPROCEDENTE SU IMPUGNACIÓN ANTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO, CUANDO LAS AUTORIDADES LOCALES ACTÚAN EN EJERCICIO DE FACULTADES DELEGADAS POR AUTORIDADES FEDERALES, MEDIANTE CONVENIOS DE COORDINACIÓN.- Este tribunal sostuvo en la diversa tesis de jurisprudencia de rubro “PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN.- POR REGLA GENERAL, ES IMPROCEDENTE EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LAS VIOLACIONES COMETIDAS ANTES DEL REMATE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 171 QUATER DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE TABASCO”, que de acuerdo con los artículos 157 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco y 171 Quater del Código Fiscal del Estado de Tabasco, por regla general, es improcedente el juicio contencioso administrativo ante este tribunal, en contra de actos del procedimiento administrativo de ejecución que se realicen hasta antes del remate, pues carecen del requisito de definitividad, por lo que se deberán impugnar hasta el momento de la convocatoria en primera almoneda, a menos que se traten de actos de ejecución sobre bienes inembargables o actos de imposible reparación material. Ahora bien, tratándose de los casos de excepción antes referidos, también debe considerarse que conforme al artículo 40, fracción II, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor, el juicio contencioso administrativo ante este órgano jurisdiccional, es improcedente cuando las autoridades del Estado de Tabasco (y sus municipios) actúen como autoridades federales, lo que así debe entenderse en atención a que las autoridades locales, en algunas ocasiones, actúan con facultades delegadas de las autoridades federales, atento a los convenios de coordinación que para tales efectos pacten. Así, se puede colegir que el juicio contencioso administrativo es improcedente ante este tribunal, cuando se impugnen actuaciones del procedimiento administrativo de ejecución realizados por alguna autoridad fiscal estatal o municipal, en ejercicio de facultades delegadas por una federal, a través de



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

un convenio de colaboración administrativa y no conforme a sus facultades originarias otorgadas por las normas locales, pues ante tal situación, se insiste, la autoridad estatal o municipal actúa a nivel de autoridad fiscal federal, siendo que contra sus actos, sólo procederán los recursos y medios de defensa que establezcan las leyes federales en vigor.

*Recurso de Reclamación **REC-086/2022-P-2**. Recurrente: ******, en contra del auto de fecha cinco de abril de dos mil veintidós, dictado dentro del expediente número 010/2022-S-3. Aprobada en sesión de once de noviembre de dos mil veintidós. Por unanimidad de votos. Ponente: Magistrado Mtro. Rurico Domínguez Mayo.*

*Recurso de Reclamación **REC-299/2019-P-3**. Recurrente: ******, en contra del auto de fecha dos de octubre de dos mil diecinueve, dictado dentro del expediente número 815/2019-S-4. Aprobada en sesión de diez de diciembre de dos mil diecinueve. Por unanimidad de votos. Ponente: Magistrada M. en D. Denisse Juárez Herrera.*

*Esta tesis reitera la Tesis de Criterio Relevante **SS-TCR-02-2020**, aprobada por el Pleno de la Sala Superior en la IV Sesión Ordinaria celebrada el veintinueve de enero de dos mil veinte....” -----*

Por lo anterior, una vez agotados los asuntos listados para la presente sesión, el día del encabezado de la presente acta, el Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente del Tribunal, declara clausurados los trabajos y dio por concluida la misma, informando a los Magistrados del Pleno de la Sala Superior, que para la celebración de siguiente Sesión Ordinaria, se atenderá a lo dispuesto por el numeral 168 de la Ley de Justicia Administrativa; y, por autorizada la presente acta de conformidad con los numerales 171, fracciones VIII y X, 174, fracción V y 175, fracciones II, III y IX, 177, fracciones VIII y IX de la Ley de Justicia Administrativa, en relación con el numeral 12, fracción XIV, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, firmando en unión de la licenciada Iris Nayeli López Ochoa, Secretaria General de Acuerdos.-----

La presente hoja pertenece al acta de la XLI Sesión Ordinaria, de fecha once de noviembre de dos mil veintidós. -----

...De conformidad con lo dispuesto en los artículos 119, 124, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3 fracción VII y 36, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas; 3 y 8 de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, del Estado de Tabasco y el acuerdo TJA-CT-001/2022, del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, de fecha siete de enero de dos mil veintidós, se indica que fueron suprimidos del documento, datos personales de personas físicas, y personas Jurídico Colectivas, como: nombre, CURP, RFC, dirección particular, cuentas bancarias y claves bancarias, edad, teléfono particular, historial médico, estado civil, deducciones salariales y deudas, correo electrónico personal; por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos...